LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13232-2021-CG/GRPI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA LA MATANZA, MORROPÓN, PIURA

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 003-2020-MDLM-CS-2 Y 001-2020-MDLM-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) IOARR DE RENOVACIÓN DE CALZADAS DE CALLES Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO"

PERÍODO: 19 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

12 DE JULIO DE 2021
PIURA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

13232-2021-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 13232-2021-CG/GRPI-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN Nºs 003-2020-MDLM-CS-2 Y 001-2020-MDLM-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) IOARR DE RENOVACIÓN DE CALZADAS DE CALLES Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Contratación de dos IOARR como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no les correspondía e inadmisibilidad de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro al único consorcio admitido en cada Procedimiento Especial, los cuales, además tenían las ofertas económicas más altas y en común a un mismo integrante; y suscripción del contrato sin la documentación requerida en las bases, hechos que limitaron a la Entidad el acceso a una mejor oferta, afectando los principios de competencia, transparencia, eficacia y eficiencia, y ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIÓN**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13232-2021-CG/GRPI-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 003-2020-MDLM-CS-2 Y 001-2020-MDLM-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS (2) IOARR DE RENOVACIÓN DE CALZADAS DE CALLES Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO"

PERÍODO: PERÍODO: 19 DE JUNIO AL 15 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Matanza, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-0006, acreditado mediante oficio n.° 000309-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección y el perfeccionamiento de los contratos para la ejecución de los proyectos: Renovación de calzada única en la calle 18 de octubre, AA.HH San Francisco, en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; y Renovación de calzada única en la calle 8 de diciembre, AA-HH San Francisco, en la localidad de La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Objetivo específico

Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución de los proyectos: Renovación de calzada única en la calle 18 de octubre, AA.HH San Francisco, en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; y Renovación de calzada única en la calle 8 de diciembre, AA-HH San Francisco, en la localidad de La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia a examinar corresponde a los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1 para la ejecución de las IOARR: "Renovación de calzada única en la calle 18 de octubre, AA.HH San Francisco, en la localidad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura" y "Renovación de calzada única en la calle 8 de diciembre, AA-HH San Francisco, en la localidad de La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura", desde las actuaciones preparatorias hasta la suscripción del contrato.

Alcance

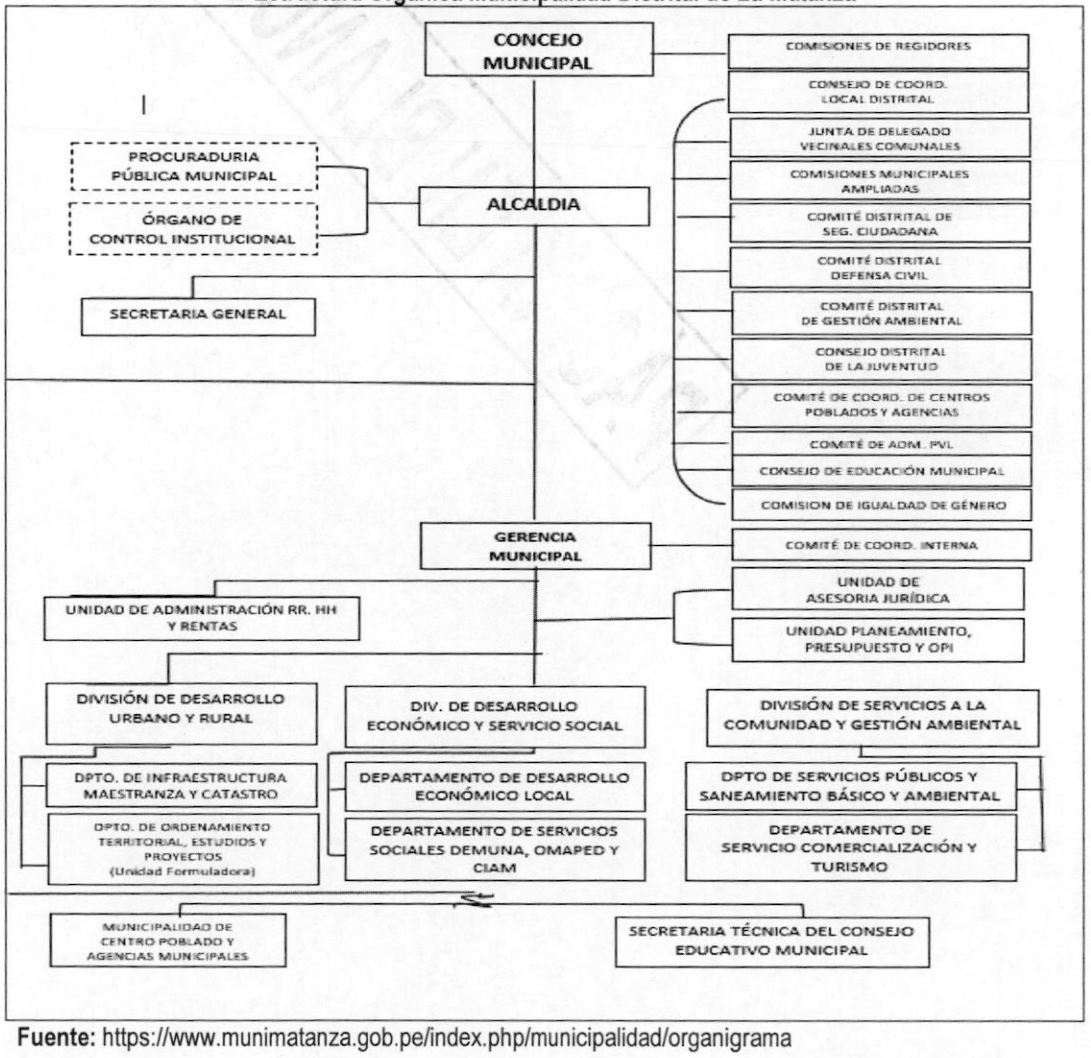
El servicio de control específico comprende el período de 19 de junio de 2020 al 15 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica Municipalidad Distrital de La Matanza



Fuente: https://www.munimatanza.gob.pe/index.php/municipalidad/organigrama

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias; se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE DOS IOARR COMO SERVICIOS EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN QUE NO LES CORRESPONDÍA E INADMISIBILIDAD DE OFERTAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA, CONLLEVÓ AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL ÚNICO CONSORCIO ADMITIDO EN CADA PROCEDIMIENTO ESPECIAL, LOS CUALES, ADEMÁS TENÍAN LAS OFERTAS ECONÓMICAS MÁS ALTAS Y EN COMÚN A UN MISMO INTEGRANTE; Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, HECHOS QUE LIMITARON A LA ENTIDAD EL ACCESO A UNA MEJOR OFERTA, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y OCASIONANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 254 309.02.

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a los dos (2) Procedimientos Especiales de Selección n.°s 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1, para la Contratación de los Servicios para el mantenimiento periódico y rutinario de la Inversión de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)[1], denominadas "Renovación de Calzada única en la Calle 18 de Octubre AA.HH San Francisco en la localidad de La Matanza" y "Renovación de Calzada única en la Calle 8 de Diciembre, AA.HH San Francisco, en la localidad de La Matanza", distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; se evidenció que la Entidad solicitó financiamiento para las citadas IOARR que estaban formuladas como obras, al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en adelante "MVCS" - Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, en adelante "PMIB" y las convocó como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no correspondía, pese a la advertencia del mencionado MVCS.

Asimismo se evidenció que, el Comité de Selección, en adelante el "Comité", durante el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, no admitió tres (3) ofertas de las

1 Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP); las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad.
Un proyecto de inversión se diferencia de una IOARR fundamentalmente porque el primero (proyecto de inversión) crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que la segunda (IOARR) generalmente representa una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente.
Cfr. Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR - Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI Tercera Versión: junio 2020

cuatro (4) presentadas; igualmente en el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS-1 no admitió una oferta (1) de las dos (2) presentadas, aduciendo el incumplimiento de presentación de un anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 05, pese a que dicho formato no se contemplaba en las bases; ello, con el fin de admitir únicamente en cada Procedimiento a una sola oferta económica, y otorgarles la buena pro a los Consorcios: San Francisco 08 y Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y tenían en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda, quien les otorgó la experiencia en la especialidad.

Finalmente, en el procedimiento de selección correspondiente a la renovación de calzada única calle 18 de Octubre, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, se suscribió contrato, no obstante, que el postor ganador no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la experiencia ni capacitación mínima del personal propuesto en el cargo de ingeniero residente del servicio

Hechos que transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y requerimiento, respectivamente; numeral 29.6 y 29.8 del artículo 29°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 73.1 y 73.2 2 del artículo 73°y el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, presentación de ofertas y garantía de fiel cumplimiento. Asimismo el numeral 4.9 del artículo 4° del Decreto de Urgencia 070-2020, el cual dispone: *"La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF*", y lo regulado en el anexo 16, el cual establecía que como área usuaria debía indicar que el presente decreto resultaba aplicable para la contratación del servicio; así como, la obligación de revisar la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Además, los numerales 7.2, 7.3, de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD - Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; también el numeral 6.2.5 de los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados entre el MVCS y la Entidad n.°s 365 y 366-2020-VIVIENDA.

También lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la sección general, numeral 2.2.1 de la sección específica, numeral 3.1.2 c) del personal y Anexo 5, de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2 y lo dispuesto en numeral 2.2.1 de la sección específica del capítulo II y el Anexo n.° 5 de las bases del Procedimiento de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS.

La situación descrita ha conllevado que se convoque dos (2) IOARR como servicios en un Procedimiento Especial de Selección distinto al objeto real de la contratación; y durante los dos (2) Procedimientos Especiales de Selección no se admita tres (3) ofertas de las cuatro (4) presentadas y una (1) oferta de las dos (2) presentadas, para otorgar la buena pro al único postor admitido en cada procedimiento, cuya oferta económica representaba la más alta de todas las presentadas, asimismo que la Entidad suscriba contratos con dos (2) Consorcios cuyas empresas no poseían experiencia y tenían en común a un integrante el cual fue el único que aportó la experiencia; no obstante, su porcentaje de participación fue minoritaria; sumado a ello, pese a que uno de los consorcios no acreditó la experiencia y capacitación mínima del personal clave propuesto requerida en las bases; al margen de la normativa de contrataciones, del D.U 070-2020 y de los Convenios Suscritos;

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02, hechos que han sido generadas por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural; por los miembros del Comité y por el jefe de Abastecimiento, quienes incumplieron sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en adelante "DU 070-2020", para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 de 19 de junio de 2020, el Gobierno Central autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 644 134 207,00 Soles, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a favor de diversos gobiernos locales entre los que se encontraba la Entidad para financiar la ejecución de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en materia de vías urbanas, planeamiento urbano y rural y conservación y ampliación de las áreas verdes, ornato público y saneamiento urbano y rural.

En cuyo Anexo 2 *"Transferencia de Partidas a Favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones"* del Decreto de Urgencia, se habilitó transferencia de partidas por el importe de S/ 1 900 728,00 a favor de la Entidad, para las siguientes inversiones:

Cuadro n.° 1
Transferencias de partidas
DU – 070-2020

N°	UBIGEO	MUNICIPALIDAD	C.U.I	INVERSIÓN	MONTO (EN SOLES)
278	200404	Municipalidad Distrital de La Matanza	2399948	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL(LA) CALLE 19 DE MARZO AA.HH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	556,042
279	200404	Municipalidad Distrital de la Matanza	2399949	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 18 DE OCTUBRE A.A.H.H. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA.	819,193
280	200404	Municipalidad Distrital de la Matanza	2399951	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL(LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE A.A.H.H. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA.	525,493

Fuente: Anexo n.° 2 Decreto de Urgencia n.° 070-2020
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 4.11 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, dentro del plazo de quince días calendario contado desde el 20 de junio de 2020, el MVCS debía suscribir los Convenios con la Entidad por el costo total de las tres (3) inversiones; en efecto, el MVCS el 3 de julio de 2020 suscribió los Convenios n.°s 365-2020-VIVIENDA y 366-2020-VIVIENDA, *"Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la*

Municipalidad Distrital de La Matanza" para las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición - IOARR "Renovación de Calzada Única en el (la) Calle 18 de Octubre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento Piura" y "Renovación de Calzada única en el (la) Calle 8 de Diciembre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura", respectivamente; consignándose en los anexos de los convenios que las IOARR se ejecutarían como obras y bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Los hechos se describen a continuación:

1. **Entidad convocó como servicio y no como obra la IOARR Renovación de calzada única calle 18 de Octubre y en un Procedimiento Especial que no le correspondía, ante ello el Ministerio de Vivienda le advirtió y reiteró que debía convocarse como obra en función a la normativa, así como al financiamiento solicitado y otorgado; sin embargo, la Entidad continuó con el Procedimiento Especial; asimismo, el Comité exigió documento no previsto en las bases a fin de admitir únicamente la oferta del postor Consorcio Constructor Alto Piura, cuya oferta fue la más alta de todas las presentadas, y otorgarle la buena pro, para posteriormente suscribir contrato con la Entidad, no obstante, que no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la experiencia ni capacitación mínima del personal propuesto; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 152 671,60.**

 Actos preparatorios

 Como se señaló en el rubro antecedentes, el 3 de julio de 2020, la Entidad celebró el Convenio n.° 365-2020-VIVIENDA "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Matanza" **(Apéndice n.° 4)** para la "Renovación de Calzada Única en la Calle 18 de Octubre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento Piura", con el objeto de establecer los compromisos que permitan al MVCS realizar la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a la Entidad en el Año Fiscal 2020 para la ejecución de la IOARR, en el marco de lo establecido por el numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto de Urgencia.

 Del citado convenio, se señala los siguientes numerales que forman parte de la Cláusula Sexta, donde la Entidad se compromete a:

 6.2.4 *Utilizar los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia, exclusivamente para la ejecución de LA IOARR, siendo LA MUNICIPALIDAD responsable, en su calidad de Unidad Ejecutora, del uso de los mismos en el marco del mencionado dispositivo legal, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público, considerando los plazos establecidos en el Cronograma de ejecución del Proyecto y Cronograma de Ejecución Financiera que como Anexos forman parte integrante del presente convenio.*

 6.2.5 *Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el inicio del trámite de convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra de LA IOARR, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento.* El subrayado es agregado.

Además, en el convenio suscrito se anexa, una "Programación de Actividades e Hitos-DU n.° 070-2020, así como un "Cronograma de Ejecución Financiera-DU n.° 070-2020", tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 2
Anexo al Convenio n.° 365-2020-Vivienda
Programación de Actividades e Hitos-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	UNIDAD EJECUTORA	...	TRANSFERENCIA DU 070-2020	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...
IOARR		Pistas y veredas		2399949	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 18 DE OCTUBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA		819 193		Adjudicación Simplificada	

Fuente: Convenio n.° 365-2020-Vivienda
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 3
Anexo al Convenio n.° 365-2020-Vivienda
Cronograma de Ejecución Financiera-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...	Aprobación de expediente de convocatoria de obra y supervisión	Buena pro de ejecución y supervisión de obra	...
IOARR		Pistas y veredas		2399949	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 18 DE OCTUBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		Adjudicación Simplificada		8	30	

Fuente: Convenio n.° 365-2020-Vivienda
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros precedentes, se aprecia que la Entidad suscribió el citado convenio con el MVCS para financiar la ejecución de la IOARR; la cual sería convocada como obra bajo una Adjudicación Simplificada; tal como lo establece el segundo párrafo del numeral 4.9 del artículo 4° del DU 070-2020: *"La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF."* El subrayado es agregado.

Posteriormente a la celebración del convenio, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "Renovación de Calzada Única en la Calle 18 de Octubre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento Piura", en adelante "Renovación de calzada calle 18 de Octubre", el cual fue suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué y aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2020-MDLM-A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por un valor referencial de S/ 819,193.00 y un plazo de ejecución de 60 días calendario; precisando que su financiamiento sería gestionado ante otras entidades.

En tal sentido, con oficio n.° 159-2020-MDLM-A de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad remitió al MVCS el Expediente Técnico aprobado, señalando que el mismo ya contaba con Registro de Inversión (Expediente Técnico Definitivo) y anexó los Formatos n.° 2, n.° 8C y n.° 12B de Invierte.pe; asimismo, solicitó la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto[2].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

[2] La descripción del tipo de inversión es como Tipo de IOARR, rehabilitación, naturaleza: renovación, tipo de bien: Infraestructura, activo: calzada, cuya inversión es mayor a 75 UIT; la renovación consistiría en la construcción de pavimento de 210 Kg/cm2, veredas, rampas, sardineles, pintado de pavimento y sembrado de árboles y plantas ornamentales.

No obstante, pese a que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué suscribió el expediente técnico para ejecución de la IOARR como Obra y en base a éste la Entidad solicitó financiamiento al MVCS; en contradicción a ello, requirió al Gerente Municipal con informe n.° 277-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** la Certificación Presupuestal y la inclusión en el Plan Anual para realizar el proceso de selección para la ejecución de la IOARR como **servicio** y no como obra. En atención a ello, el mismo día con informe n.° 85-2020-OFIC.PYP-MDLM **(Apéndice n.° 8)** se alcanzó la Nota de Certificación Presupuestaria n.° 0000000239 por S/ 792 193,00.

Luego de la obtención de la Certificación Presupuestal, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué con informe n.° 282-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** alcanzó al Gerente Municipal, el expediente técnico y términos de referencia para realizar el procedimiento de elección para la ejecución del **Servicio** IOARR: Renovación de calzada calle 18 de Octubre por S/ 792 193,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendario; señalando lo siguiente:

> *"(...) SE ALCANZALA EL EXPEDIENTE TECNICO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO IOARR: RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 18 DE OCTUBRE AA.HH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA, con CUI 2399949, por el monto de S/ 792,193.00 (Setecientos noventa y dos mil ciento noventa y tres con 00/100 soles) en un plazo de 60 días calendario".* El subrayado es agregado.

Al respecto, se advierte que el área usuaria, es decir el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué, el mismo que suscribió el expediente técnico para la ejecución de la citada IOARR, alcanzó al Gerente Municipal el expediente técnico y los términos de referencia para realizar el proceso de selección indicando que el objeto de la contratación sería servicio, lo cual se contradice a la naturaleza de los trabajos a ejecutar y trasgrede la normativa de contrataciones, el DU 070-2020 y el convenio celebrado con el MVCS para el financiamiento de la IOARR, donde se estableció que sería convocado como obra.

Es de precisar que la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión n.° 113-2016/DTN concluye que *"El objeto de la contratación correspondía a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos para su ejecución implicaban la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales*

La Memoria Descriptiva, señala lo siguiente: *"Es así entonces, que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA en su Programa Multianual de Inversiones del año 2017 y como resultado del proceso rehabilitación, ha incluido la ejecución del proyecto: 1. RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL(LA) CALLE 18 DE OCTUBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA, teniendo como metas, en primer lugar, la elaboración del Expediente Técnico y posterior Ejecución de la Obra.*
8.2 VIABILIDAD DEL PROYECTO
El proyecto se ha realizado tomando como concepción dos parámetros fundamentales, los cuales garantizarán su funcionabilidad desde el punto de vista técnico y social, toda vez que la ejecución de este tipo de obras está orientadas a dar beneficio a una o varias poblaciones. En tal sentido el proyecto es viable, por lo cual es necesario el análisis de los siguientes aspectos:
8.3 ASPECTOS TÉCNICOS
Se ha tomado en consideración los parámetros mínimos que aseguren la estabilidad de la obra, y que garantice su funcionabilidad. Para tal efecto se ha tomado como parámetro fundamental la configuración topográfica del tramo en estudio y la morfología de la zona".

requerían contar, además, con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos". (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, siendo que la referida IOARR, en su expediente técnico fue aprobada como renovación de vías urbanas, correspondía al área usuaria señalar que el procedimiento de selección se llevaría a cabo para la ejecución de obra, siendo el objeto de la contratación "obra" y no servicio tal como lo señaló en los informes citados en los párrafos precedentes.

Por otro lado, el mismo 17 de julio de 2020, el jefe de Abastecimiento, Eduard Feliberto Córdova Domínguez, con informe n.° 069-2020-MDLM-JUA **(Apéndice n.° 10)** alcanzó al gerente Municipal, Luis Alberto Alfaro Chamba el "expediente de contratación para servicio de mantenimiento periódico y rutinario" para la ejecución de la IOARR.

Asimismo, adjuntó el Formato denominado *"Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020",* mediante el cual en el numeral 1.3 Denominación de la contratación señala, que el presente proceso se llevará como, servicio de mantenimiento periódico y rutinario de "Renovación de calzada única en la calle 18 de Octubre"; y que se llevaría bajo un "Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM CS"; sin que el área usuaria haya señalado en el requerimiento y sustentado que la contratación se encuentra dentro de los alcances del DU 070-2020, conforme lo establece el segundo párrafo de Actos Preparatorios del Anexo 16 del DU 070-2020:

> *"El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

Al respecto el Decreto de Urgencia en su artículo 23°, establece las disposiciones en materia de bienes y servicios, bajo el siguiente tenor:

> *"23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.*
>
> *23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020".*

En el Anexo 16 del mismo cuerpo legal se advierte el "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", en cuyo primer punto se señala:

> *"Actos preparatorios.*
>
> - *El procedimiento especial, de carácter excepcional, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, previstos en el "Reglamento Nacional de*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y normas modificatorias.

- *El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

Tal como lo señala el citado anexo, para las contrataciones de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, corresponde aplicar lo previsto en el "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC y normas modificatorias, que en su artículo 15, sostiene lo siguiente:

"15.1 Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases:

*a) **Mantenimiento Rutinario. - Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud;** así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.*

*b) **Mantenimiento Periódico. - Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio.** Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que puede incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura."*

De las normas antes expuestas se puede colegir que el Decreto de Urgencia, había previsto el Procedimiento Especial para bienes y servicios, por lo que la citada IOARR al no encontrarse relacionada con el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, debió ser regida por las disposiciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sin embargo, el área usuaria solicitó su contratación como servicio y adicionalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones solicitó la contratación como un servicio de mantenimiento periódico y rutinario, situación que se contradice con las actividades a desarrollar referidas a la creación de infraestructura vial nueva y que se encuentran expuestas en el expediente técnico el cual fue concebido como una IOARR, es en función a esas garantías de ejecución y del proceso de selección que la Entidad obtuvo el financiamiento por parte del MCVS.

No obstante, que la contratación no se encontraba relacionado a los servicios de mantenimiento rutinario y periódico previstos con el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, y por tanto no correspondía aplicar el Procedimiento Especial señalado en el anexo 16, sino convocarlo como obra bajo la modalidad de adjudicación simplificada, el Jefe de Abastecimiento, Eduard Feliberto Córdova Domínguez, con informe

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

n.° 069-2020-MDLM-JUA de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, alcanzó al Gerente Municipal, el "Expediente de contratación para Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario", señalando la siguiente información:

"(...)

- ✓ *Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MDLM-CS."*

Al convocar un Procedimiento Especial de Selección, por la naturaleza de éste, no se les permitió a los participantes presentar sus consultas y observaciones a las bases, absolver sus consultas e integrar las bases; así como presentar recursos impugnativos que hubiesen constituido garantía para el desarrollo del proceso de contratación; además, en la etapa de ejecución la regulación de adicionales, obligaciones legales del supervisor de obra y en etapa posterior a la ejecución, el plazo para responsabilidad de vicios ocultos es diferente; sin embargo, dicho procedimiento se mantuvo en la Resolución Gerencial n.° 016-2020-MDLM-GM de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)** con la que se aprobó el expediente de contratación para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la IOARR Renovación de calzada calle 18 de Octubre, conforme sigue:

> *"Artículo Primero: Aprobar el Expediente de Contratación, para la Contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Inversión de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), denominada "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 18 DE OCTUBRE, AA.HH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N,° 2399949, con un Valor Referencial de S/ 792,193 (Setecientos Noventa y Dos Mil Ciento Noventa y tres y 00/100 Soles)."*

Cabe precisar que el mismo día, 17 de julio de 2020, los miembros del Comité fueron designados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDLM/A **(Apéndice n.° 12)**; siendo el titular Eduard Feliberto Córdova Domínguez, como miembros titulares: Hugo Javier Zapata Yamunaqué y Nikolay Huertas Flores; asimismo como Titular suplente: Esli Iván Calle Lescano, como miembros suplentes: Aldo Armando Córdova Alvarado y José Francisco Solano Santamaría.

El presidente titular del Comité mediante informe n.° 012-2020-MDLM-CS de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)** solicitó la aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n. ° 003-2020-MDLM-CS y con Resolución Gerencial n.° 024-2020-MDLM-GM de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)** se aprobó las Bases de la segunda convocatoria *"Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MDLM-CS. Contratación de servicio de "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 18 DE OCTUBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2399949"* **(Apéndice n.° 15)**.

Procedimiento de selección

Posteriormente, el 20 de julio de 2020 la Entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección, con nomenclatura RES-PROC-3-2020-MDLM-1, siendo el objeto de la convocatoria servicio para la "Ejecución de Obra Renovación de Calzada Única en la Calle 18 de Octubre AAHH San Francisco en la localidad de La Matanza, provincia Morropón, Piura"; el cual quedó desierto según informe Técnico n.° 001-2020/MDL/CS emitido el 4 de

agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)** por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, al no haberse registrado ninguna oferta por parte de los participantes[3].

Al haber quedado desierto el citado procedimiento, el 17 de agosto de 2020 la Entidad convocó nuevamente como servicio y bajo el Procedimiento Especial de Selección la IOARR Renovación de calzada calle 18 de Octubre, con nomenclatura RES-PROC-3-2020-MDLM-2; registrándose nueve (9) participantes[4], durante la etapa de Registro de Participantes.

Ante el procedimiento señalado en el párrafo precedente, la Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS, el 26 de agosto de 2020 mediante oficio n.° 2083-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB **(Apéndice n.° 17)** exhortó al alcalde de la Entidad a dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para que la IOAR Renovación de calzada calle 18 de Octubre sea convocada en el más breve plazo como Obra y no como Servicio:

> *"(...) su representada ha sido beneficiada con una transferencia de partidas para la ejecución de la IOARR: (...)*
> *El expediente técnico elaborado por su representada y revisado por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios –PMIB Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha sido elaborado y validado para su ejecución como obra y no como servicio (de acuerdo a la información consignada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE – Nomenclatura RES-PROC-3-2020-MDLM-2, se ha verificado que ha sido convocado como servicio).*
>
> *Por lo tanto, le exhortamos el cumplimiento de lo estipulado en el DU 070-2020 para que esta IOARR sea convocada como obra (en ambos casos, obra y supervisión) en el más breve plazo.*
> *(...)"*

Al respecto, se evidenció que el citado oficio fue recibido por recepción de Alcaldía con Registro n.° 444 de 27 de agosto de 2020, siendo derivado el mismo día a la gerencia Municipal recibido con registro n.° 1767 y esa gerencia a su vez lo remitió el mismo día a la oficina de Abastecimiento y finalmente esta última lo derivó a la oficina de División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) recibido el 8 de setiembre de 2020 con registro n.° 1066.

3 Participantes:
1.-Escalante Granda Richard Edwrs
2.-Compañía Industrial San Martín de Porres SRL
3.-SERPACA EIRL
4.-Andylu Servicios Generales SAC
5.-GG Contratistas Generales EIRL
6.-Contratistas Generales Jesús Misericordioso JEMI EIRL
7.-Maticor Ejecutivos EIRL
8.-JK Y LM CONTRATISTAS Y EJECUTORES SAC
9.-GUIMARG CONSTRUCTORES EIRL

4 Participantes:
1.- SERPACA EIRL
2.-Consultora Ejecutora A&J SAC
3.-Constructora Estrella de Belem S.A
4.-GG Contratistas Generales EIRL
5.-M Y Ñ SCRL
6.-MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL
7.-Constructora Ejecutora Multiservicios GAIF EIRL
8.-Constructora CVR EIRL
9.-Constructora y Servicios Gumaruta EIRL

Asimismo, el alcalde de la Entidad, Juan Alvarado Reyes con oficio n.° 189-2021-MDLM-A de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)** dio respuesta a la Comisión de Control, en relación a las medidas adoptadas en cuanto a las comunicaciones efectuadas por el MVCS, informando *"Se pasó con proveído al área correspondiente, pero hasta la fecha no han dado respuesta".*

En efecto se advierte que la Entidad ante la exhortación realizada por la Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS no adoptó las medidas correctivas y se continuó con el procedimiento de selección para la ejecución de la IOARR como servicio; tal como se corrobora en el oficio n.° 3095-2020-VIVIENDA/VMVU-PMIB recibido el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** *"(...) Al respecto; mediante oficios de la referencia b) y c), el MVCS-PMIB se solicitó a la Municipalidad Distrital de La Matanza, la implementación de acciones respecto al proceso de licitación de las IOARR con CUI N° 2399951, N° 2399949; a la fecha no cumple con dicha implementación".* Así como en el informe n.° 002-2020-OS-03422-JACH adjunto al citado oficio, donde se concluye *"(...) se tiene que la Municipalidad Distrital de La Matanza, no ha cumplido con la implementación solicitada por el MVCS-PMIB y por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Morropon-Chulucanas, realizó sus procesos como servicio y no como obra, se encuentra adjudicado, con contrato suscrito y en ejecución".*

Es así que, el 1 de setiembre de 2020 los miembros titulares del Comité suscribieron el "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras" **(Apéndice n.° 20)**, donde se consigna que de los nueve (9) participantes, cuatro de ellos registraron sus ofertas:

1. Oferta del Consorcio Constructor Alto Piura **(Apéndice n.° 21)**.
2. Oferta del Consorcio SERPACA **(Apéndice n.° 22)**.
3. Oferta de MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL **(Apéndice n.° 23)**.
4. Oferta de M Y Ñ SCRL **(Apéndice n.° 24)**.

De las cuatro (4) ofertas, solo admitieron la oferta del postor Consorcio Constructor Alto Piura **(Apéndice n.° 21)**, consignando el siguiente "Detalle de las ofertas no admitidas":

Cuadro n.° 4
Criterios de no admisión de ofertas

N°	Nombre o razón social del postor	Situación	Consignar las razones Para su no admisión
1	CONSORCIO SERPACA	NO ADMITIDA	La oferta no se admite ya que el Sistema de Contratación es a Precios Unitarios y el Postor no Adjunta el Anexo único donde detalle los costos de las actividades a ejecutar y que son parte del Expediente Técnico del Servicio a ejecutar y cuya reproducción y entrega estuvo disponible en la Oficina de Abastecimientos de la Entidad de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, tal como lo establece el capítulo I, del Numeral 1.9 de las bases.
2	MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SRL	NO ADMITIDA	La oferta no se admite ya que el Sistema de Contratación es a Precios Unitarios y el Postor no Adjunta el Anexo único donde detalle los costos de las actividades a ejecutar y que son parte del del Expediente Técnico del servicio a ejecutar y cuya reproducción y entrega estuvo disponible en la Oficina de Abastecimientos de la Entidad de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, tal como lo establece el capítulo I, del Numeral 1.9 de las bases.

N°	Nombre o razón social del postor	Situación	Consignar las razones Para su no admisión
3	M Y Ñ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO ADMITIDA	El postor no presenta el Anexo N° 5 (Propuesta Económica) de acuerdo al formato que está en las bases que rigen el presente Procedimiento de selección.

Fuente: Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se aprecia que el Comité no admitió las dos (2) primeras ofertas por la no presentación del "Anexo único", *"(...) cuya reproducción y entrega estuvo disponible en la Oficina de Abastecimiento"*, lo que quiere decir que el Comité no admitió las ofertas al exigir un documento no previsto en las bases y que habría estado disponible en la Oficina de Abastecimiento, haciendo referencia al capítulo I, del numeral 1.9 de las bases, la cual literalmente señala lo siguiente:

> ***"1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***
> *Los participantes registrados tienen derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar (S/ 5.00) Cinco con 00/100 Soles en la Oficina de Rentas y recabar las bases en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de la Matanza, sito Esq. Av. 27 de Noviembre y Jr. Mariscal Sucre s/n- La Matanza."*

El numeral precedente hace referencia a que los participantes tienen derecho a recabar un ejemplar de las bases en la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, con un costo de S/ 5.00; de lo que se entiende que es un ejemplar de las bases publicadas en el SEACE; sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, no hace referencia a la exigencia de recabar físicamente el citado formato del "Anexo único".

Al respecto el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS, establecieron como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, la siguiente:

> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN***
>
> ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS:***
> ***(...)***
> ***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***
>
> *(...)*
> *e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)*
> *En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.*
>
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados a dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Las citadas bases **(Apéndice n.° 15)** establecieron que los postores debían presentar obligatoriamente el precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5) y en el caso de precios unitarios debía acompañarse por un "Anexo único" que detalle el costo de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.

De la revisión efectuada al Anexo n.° 5 que obra en las bases del Procedimiento Especial **(Apéndice n.° 15)**, se pudo advertir que dentro de su contenido se precisa:

> *"Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:*
>
> *[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]*

Sin embargo, no se ha completado en las bases **(Apéndice n.° 15)** la información solicitada dentro de los corchetes, tal como lo precisa el segundo párrafo del numeral 7.2 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020:

> *"Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria".*

No obstante, de la revisión a las ofertas no admitidas y pese a que la estructura del "Anexo único" no fue establecida en las bases **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que los postores presentaron el detalle de los costos a ejecutar, denominado "Anexo único", precisando, que el postor MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL no colocó en el documento el título de "Anexo único" pero detalló los costos a ejecutar, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Postores no admitidos, pese a que presentaron el detalle de los costos de las actividades a ejecutar

CONSORCIO SERPACA (Postor 1)

15

ANEXO UNICO
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MDM-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM N°	PARTIDA		UND.	METRADO	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1.00	PAVIMENTO RIGIDO		GLB	1.00	431,201.00	100,215.99
2.00	VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO		GLB	1.00	71,391.68	71,391.68
3.00	SARDINELES		MES	1.00	22,541.00	22,541.00
4.00	AREAS VERDES		MES	1.00	20,427.49	20,427.49
5.00	MITIGACION DE RIESGOS		UND	1.00	5,700.00	5,700.00
6.00	VARIOS		JGO	1.00	8,197.16	8,197.16
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)					S/ 559,458.34
2	GASTOS GENERALES					
2.1	GASTOS FIJOS	(1.00%)				5,594.58
2.2	GASTOS VARIABLES	(5.00%)				27,972.92
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	(6.00%)				33,567.50
3	UTILIDAD (C)	(1.428365%)				7,991.11
	SUBTOTAL (A+B+C)					601,016.95
4	IGV	(18.00%)				108,183.05
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA					S/ 709,200.00

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Piura, 31 de Agosto de 2020

CONSORCIO SERPACA

ALDO MANUEL REQUENA SERPA
Representante Común

MENBER INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SRL (Postor 2)

MENBER
INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.

PARTIDA	UNI.MED	CANTIDAD	PREC.UNIT.	PREC.TOTAL
PAVIMENTO RIGIDO	M2	3,157.85	117.00	369,468.45
VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	M2	866.14	80.00	69,291.20
SARDINELES	M2	229.50	97.00	22,261.50
AREAS VERDES	M2	2,472.21	8.26	20,420.45
MITIGACION DE RIESGOS	GLB	1.00	5,292.34	5,292.34
VARIOS	GLB	1.00	6,000.00	6,000.00
COSTO DIRECTO				492,733.94
GASTOS GENERALES		5%		24,636.70
UTILIDAD		4%		19,709.36
SUBTOTAL				537,080.00
IGV		18%		96,674.40
TOTAL PROPUESTA				633,754.40

MENBER

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, alcanzadas por la Entidad.

Al respecto de la imagen precedente se aprecia que los postores Consorcio SERPACA y MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL, presentaron el Anexo único detallando los costos de las partidas a ejecutar; pese a que la estructura del Anexo único no estuvo contemplada en las bases que rigieron el Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, con relación a la oferta del postor n.°3 M Y Ñ S.R.L **(Apéndice n.° 24)**, el Comité señala que no admitió su oferta al haber presentado el Anexo n.° 5, no con el formato señalado en las bases.

Al respecto, de la revisión a la oferta del citado postor, se advierte que presentó el Anexo n.° 5 - Precio de la Oferta, con la totalidad de los aspectos exigidos en la normativa, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 5 de las Bases y Anexo n.° 5 presentado por el postor

ANEXO N° 5 SEGÚN BASES	ANEXO N° 5 PRESENTADO POR POSTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MDLM-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MDLM-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:

[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

ANEXO N° 05
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°003-2020-MDLM-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PAVIMENTO RIGIDO				
TRABAJOS PRELIMINARES				
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.6 X 4.80 m (Especificar dimensiones y ubicación de Plantilla)	und	1.00	1,253.80	1,253.80
ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN Y OFICINAS	mes	2.00	350.00	700.00
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	3,348.91	3,348.91
TRABAJOS PRELIMINARES				
SEÑALES PARA DESVIO DEL TRAFICO	und	5.00	430.76	2,153.80
CINTA SEÑALIZADORA PARA SEGURIDAD EN OBRA	m	300.00	0.42	756.00
SEGURIDAD Y SALUD				
ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	4,600.00	4,600.00
EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	glb	1.00	10,402.70	10,402.70
EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	4,804.63	4,804.63
SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	3,250.00	3,250.00
CAPACITACION DE SEGURIDAD EN SALUD	glb	1.00	2,329.00	2,329.00
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE CONTINGENCIA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	1,161.26	1,161.26
MANTENIMIENTO DE TERRENO				
TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	3,197.63	1.15	3,677.27
LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO CON PRESENCIA DE MALEZA Y VEGETACION	m2	2,779.61	1.42	3,946.05
CORTE DE TERRENO CON EQUIPO HASTA 2 NIVEL DE EXCAVACION	m3	1,613.20	3.00	10,440.60
MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE DE e= 0.10 m	m2	3,197.63	11.40	36,448.98
PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	3,197.63	2.08	6,747.55
BASE GRANULAR PARA PAVIMENTO DE e=0.20m	m2	3,197.63	12.46	39,842.65
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2,396.47	8.08	19,191.64
PAVIMENTO RIGIDO				
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DEL PAVIMENTO	m2	581.78	29.96	17,913.41
LOSA DE CONCRETO DE f'c=210kg/cm2 e=0.20m	m2	3,197.63	47.81	152,861.64
CURADO DE LOSA DEL PAVIMENTO	m2	3,197.63	2.25	7,231.40
JUNTAS EN PAVIMENTO				
CORTE LONGITUDINAL DE CONTRACCION	m	530.78	8.80	4,736.40
CORTE LONGITUDINAL DE CONSTRUCCION	m	309.00	13.15	3,901.35
SELLO TRANSVERSAL DE CONTRACION	m	75.00	16.45	1,246.00
TOTAL PRESUPUESTO OBRA				509,794.44

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

La Matanza, 28 de agosto del 2020

VANESSA MARIAELENA TORIBIO TROYA
Representante Legal

(...)

Fuente: Bases **(Apéndice n.° 15)** y oferta presentada por el postor M Y Ñ **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado Por: Comisión de control.

En el presente caso, se tuvo por no admitida la oferta del citado postor por *"no presentar el Anexo n.° 5 de acuerdo al formato que está en las bases"*, sin embargo, como es posible apreciar en la imagen arriba incluida, si bien el Anexo n.° 5 presentado por el citado postor no es idéntico al formato previsto en las bases, al haberse agregado algunas filas y columnas, lo cual no incide sobre el contenido del referido anexo y no altera ningún aspecto esencial de la oferta económica; es más, se trata de un documento que contiene la totalidad de aspectos exigidos por la normativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

De lo expuesto, se advierte que los miembros titulares del Comité no admitieron las ofertas presentadas por los postores: Consorcio SERPACA, MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL y M Y Ñ SCRL, alegando el incumplimiento de la presentación del "Anexo único" cuya estructura no fue establecida en las bases **(Apéndice n.° 15)**, pese a ello, si fue presentado por los postores conforme se aprecia en la imagen n.° 1; y por otro lado al señalar que el formato del Anexo n.° 5 presentado por el postor n.° 3 no estuvo de acuerdo con lo establecido en las bases, lo cual constituye una exigencia de excesiva formalidad, teniendo en cuenta que el citado Anexo presentado por el postor contiene la totalidad de los aspectos exigidos por la normativa; dichos actos, fueron realizados con el fin de admitir únicamente la oferta del Consorcio Constructor Alto Piura **(Apéndice n.° 21)**, integrado por Constructora y Servicios Gumaruta EIRL con RUC n.° 20604848238 y Richard Edwrs Escalante Granda con RUC n.° 10098726701 y posteriormente adjudicarle la buena pro, conforme se advierte del "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras" **(Apéndice n.° 20)**, de 1 de setiembre de 2020.

Es de precisar, que la oferta económica presentada por el postor ganador fue la más alta en comparación a los demás postores que no les admitieron sus ofertas, tal como se aprecia del cuadro siguiente:

Cuadro n.°5
Ofertas económicas

POSTOR	OFERTA	PORCENTAJE V.R S/ 792 193.00	CONDICIÓN
Consorcio Constructor Alto Piura	786 426.00	99.27%	Ganador de la buena pro
Consorcio SERPACA	709 200,00	89.52%	No admitida
MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL	633 754.40	80.00%	No admitida
M&Ñ SCRL	633 754.40	80.00%	No admitida

Fuente: Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras (Apéndice n.° 20)
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente, la Comisión de Control verificó el cumplimiento de todos los documentos exigidos en las bases **(Apéndice n.° 15)** para la admisión de ofertas, advirtiéndose que todos ellos cumplieron con dichos requisitos, por lo que no se respalda la decisión del Comité al no admitir las Ofertas de los postores Consorcio SERPACA, MENBER Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. y M y Ñ Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Cuadro n.° 6
Documentos presentados por los postores para la admisibilidad de las ofertas según la Comisión de Control

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA:	CONSORCIO SERPACA:	MENBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L	M Y Ñ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:	CONSORCIO CONSTRUCTOR ALTO PIURA
a) Anexo 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor":	✓	✓	✓	✓
b) Anexo 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento":	✓	✓	✓	✓
c) Anexo 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección:	✓	✓	✓	✓

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA:	CONSORCIO SERPACA:	MENBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L	M Y Ñ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:	CONSORCIO CONSTRUCTOR ALTO PIURA
d) Anexo 4 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones":	✓	✓	✓	✓
e) Anexo 5 "El precio de la oferta económica en soles":	✓ (*)	✓ (*)	✓ (*)	✓
(*) Respecto a la estructura del Anexo Único, este requisito no es oponible al postor en la medida que no se encuentra definida su estructura en las bases del proceso.				

Fuente: Bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2 y ofertas presentadas.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido y considerando las ofertas económicas que no fueron admitidas al margen de la normativa, son menores a la de la oferta económica adjudicada, compararemos con las ofertas de dichos postores no admitidos, para determinar a cuando asciende la diferencia entre ellos.

Diferencia de ofertas más ventajosas:

La declaratoria de inadmisibilidad al margen de la normativa, a los postores: Consorcio SERPACA, MENBER Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L y M y Ñ Sociedad de Responsabilidad Limitada, generó que la Entidad no acceda a un precio más ventajoso para la ejecución de la IOARR; siendo la diferencia de S/ 152,671.60 soles, entre la oferta adjudicada y la oferta más baja no admitida, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparativo de ofertas más ventajosas

Comparativo y validez de ofertas económicas S/			Diferencia entre oferta adjudicada y oferta(s) no admitidas indebidamente y más ventajosas para la Entidad S/
POSTOR	**Oferta económica**	**Porcentaje respecto al Valor Referencial**	
Consorcio Constructor Alto Piura	786,426.00	99.27	**152,671.60**
CONSORCIO SERPACA:	709,200.00	89.52%	
MENBER Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L.:	633,754.40	80.00%	
M Y Ñ SCRL	633,754.40	80.00%	
Valor referencial según Término de referencia / 792 193,00			

Fuente: Ofertas presentadas electrónicamente mediante el SEACE, alcanzadas por la Entidad y Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras
Elaborado por: Comisión de control.

En este orden de ideas, la actuación de los miembros del Comité en la admisión de las ofertas, se advierte una vulneración al principio de competencia, debido a que no se permitió

obtener en el Procedimiento la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta que, a consecuencia de la exigencia precedentemente señalada, no se admitieron las ofertas de los tres (3) postores, los cuales presentaban ofertas económicas menores al ofertado por el postor ganador (99.27% del valor referencial).

Lo expuesto, implica una afectación al principio de competencia que debe regir las contrataciones públicas, en el entendido que a través de este principio *"(...) los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación*[5]*"*.

El Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que conforme al principio de competencia: *"(...) los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación"* [6].

Asimismo, se advierte una vulneración del principio de igualdad de trato, en el entendido que este principio prohíbe *"la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto"*, teniendo en cuenta que el Comité exigió requisitos de admisibilidad no previstos en las bases y además incurrió en la exigencia de excesivas formalidades.

Respecto a la afectación a los principios de contrataciones de igualdad de trato, transparencia y competencia, también debemos precisar que, las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normatividad de contrataciones, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y **calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado**, constituyendo un parámetro **objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad** que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

La finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley[7].

Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

En este sentido tenemos que el declarar inadmisible una propuesta en base a criterios no establecidos en las bases que rigieron el procedimiento y por la exigencia de excesivas formalidades, introdujo un contenido subjetivo que permitió afectar los principios anteriormente mencionados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

5 Resolución n.° 1606-2019-TCE-S1 de 13 de junio de 2019, considerando 19, segundo párrafo.
6 Resolución n.° 1606-2019-TCE-S1 de 13 de junio de 2019, considerando 19, segundo párrafo.
7 Cfr. Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 2048-2019-TCE-S1 del17 de julio de 2019.

La situación expuesta conllevó al otorgamiento de la buena pro a un postor cuya oferta era S/ 152 671,60 mayor a las ofertas más ventajosas que no fueron admitidas, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la libertad de competencia, igualdad de trato, transparencia y la Eficacia y Eficiencia que deben regir las contrataciones.

Perfeccionamiento del contrato

Por otro lado, en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, señaló:

> ***"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. debe presentar Carta Fianza o Solicitud de retención del diez por ciento (10%).*
>
> *Importante*
>
> - *Las micro y pequeña empresa pueden optar por solicitar la retención de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*
> - *La garantía debe precisar que es "para garantizar el contrato derivado del procedimiento especial de selección [NOMENCLATURA]".*
> - *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*
>
> *(...)*
>
> *g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
>
> *h) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
>
> *(...)"*
>
> *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. debe presentar Carta Fianza o Solicitud de retención del diez por ciento (10%).*

Sobre el particular, el Consorcio adjudicado presentó la documentación para la firma del contrato, mediante Carta n.° 002-2020-CCAP-RC **(Apéndice n.° 25)** recibida el 8 de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

setiembre de 2020 por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1698, donde se detalla los documentos alcanzados para la firma del contrato:

"(...)
1.- Carta de retención por fiel cumplimiento
2.- Contrato de Consorcio
3.-Código de cuenta interbancario del operador tributario
4.-Copia de Vigencia de Poder
5.-Copia de DNI
6.-Copia de la Oferta
7.-Remype
8.-Copia de los CV del personal clave
9.-Compromiso de alquiler del equipamiento

De la revisión a la documentación presentada por el postor adjudicado, se verificó que presentó la información mencionada en la citada carta, excepto las constancias de acreditación del Remype de cada integrante del consorcio, no obstante, de haberla señalado en el documento citado en el párrafo precedente.

En tal sentido la comisión de control procedió a realizar la consulta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa-REMYPE[8]: advirtiéndose que, a la fecha de presentación de la documentación para la suscripción del contrato, es decir el 8 de setiembre de 2020, la empresa integrante del Consorcio, Constructora y Servicios Gumaruta EIRL no se encontraba acreditada en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa-REMYPE; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Empresa integrante del Consorcio no acreditada como MYPE al 8 de setiembre de 2020

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACION	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACION	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20604846238	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GUMARUTA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/09/2020	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	18/09/2020	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015
(Hasta el 19/10/2008)

N° DE RUC	RAZON SOCIAL	ESTADO	FECHA
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA			

Fuente: Portal web del REMYPE
Elaborado por: Equipo de Comisión de Control

De la imagen precedente se aprecia que la empresa integrante del Consorcio al 8 de setiembre de 2020 no se encontraba acreditada como MYPE ni había iniciado la solicitud; no obstante, el Consorcio para garantizar la garantía de Fiel cumplimiento adjuntó a la Documentación para la firma de contrato la Carta n.° 002-2020-CCAP-RC de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, recibida según sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad el 8 de setiembre de 2020 con Registro n.° 1697, mediante la cual solicitó Retención del 10% por Fiel Cumplimiento, bajo el siguiente tenor:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

8 http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ opción "Consulta de empresas acreditadas en el REMYPE"

> *"Que, el CONSORCIO CONSTRUCTOR ALTO PIURA, ha sido acreedor de la buena pro (...), las empresas que conforman el CONSORCIO CONSTRUCTOR ALTO PIURA son MYPES, inscritas en el Registro de Micro Empresas, por lo cual al amparo del artículo 149.4 del Reglamento de contrataciones del estado SOLICITO LA RETENCIÓN DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO (...)".* El subrayado es agregado.

Por lo tanto, el Consorcio Constructor Alto Piura, no podía acogerse al beneficio de optar por solicitar la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento al no estar inscrita en la MYPE la empresa integrante del Consorcio.

En tal sentido, al no encontrarse inscrita a la fecha de presentación de la documentación para la suscripción del contrato no le correspondía al Consorcio solicitar ni obtener el beneficio de optar por la retención del 10% por Fiel Cumplimiento; debiendo presentar la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento.

Situación que debió ser observada por el jefe de Abastecimiento, Eduardo Feliberto Córdova Domínguez, como Órgano Encargado de las Contrataciones y por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué, como área usuaria; luego de la verificación de la documentación presentada tal como lo establece el numeral 2 Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia 070-2020:

> *"2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato."*

Asimismo, las bases que rigieron el presente procedimiento de selección, establecieron en el numeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento Especial de Selección" que, para optar la retención de la garantía de fiel cumplimiento para las micro y pequeñas empresas, la Entidad deberá verificar tal condición en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, de la imagen n.° 3 se aprecia que la empresa Constructora y Servicios Gumaruta EIRL, integrante del Consorcio Alto Piura, obtuvo la certificación del Registro REMYPE recién el 18 de setiembre de 2020, fecha posterior a la presentación de la documentación para la firma del contrato, es por ello, que en dicha documentación presentada por el Consorcio y que obra en el expediente de contratación no se adjunta la constancia que acredite su inscripción en el REMYPE, cuyo requisito fue obligatorio de acuerdo al inciso a) del numeral 2.3) de las bases; sin embargo, en la Carta de solicitud de Retención del 10% por Fiel Cumplimiento presentada por el Consorcio, señala como un documento que se acompaña, siendo que en dicha fecha aún no se encontraba inscrito al REMYPE, por lo tanto, correspondía la presentación de la carta fianza correspondiente.

Con relación al personal clave, el Consorcio presentó como ingeniero residente del servicio al ingeniero civil Eric Marvin Golles Adanaqué y para acreditar su experiencia adjuntó su curriculum vitae, certificados de trabajo y contratos de locación de servicios sin su respectiva

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

conformidad, en los cargos de: asistente técnico de obra, asistente técnico en la elaboración de perfiles técnicos, asistente de ingeniería, formulador de perfiles de pre inversión, asistente de obras de arte, proyectista, supervisor de obra, ingeniero de campo y residente.

Es preciso, indicar que las bases requirieron para el ingeniero residente una experiencia mínima de 4 años como residente en ejecución de obras similares[9]; a continuación, detallaremos la experiencia general presentada según las constancias de trabajo, contratos y resoluciones, como residente y además como ingeniero de campo y supervisor:

Cuadro n.° 8
Experiencia general, como ingeniero de campo, residente y supervisor

N°	Documento	Cargo	Inicio	Fin	Días	Meses	Obra	Folio
1	MP Morropón Contrato n.° 2180-2008-MPM-CH	Residente de obra	06/11/2008	18/12/2008	42	1.40	Reconstrucción del sistema de agua potable y letrinas caseríos Vicus, Huasimal y Pavitas	161
2	MD La Matanza Adenda de contrato	Residente	13/07/2009	25/09/2009	74	2.47	Construcción de un aula en la institución educativa n.° 15223 Tierras duras del Virrey	151
3	MD La Matanza Contrato	Residente	26/09/2009	10/12/2009	75	2.50	Construcción de 3 locales comunales La Matanza	149
4	MD La Matanza-Contrato	Residente	01/06/2011	31/07/2011	60	2.00	Construcción de Local comunal Km 65	140
5	MD san Juan de Bigote informe de designación de residente de obra	Residente	02/11/2011	02/12/2011	30	1.00	Mejoramiento de entorno urbanístico de la plaza principal de o San Juan de Bigote	137
6	Consorcio Cajamarca Contrato n.° 71.52043.113/2013	Servicio de consultoría	20/11/2013	19/11/2014	364	12.13	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo Chota - Bambamarca - Hualgayoc	121
7	MP Talara Contrato n.° 04-05-2014-CLSP-MPT	Supervisor de obra	10/04/2013	30/04/2013	21	0.70	Construcción de mini coliseo en el AA.HH Bello Horizonte-distrito de Pariñas, provincia de Talara.	119
8	MP Talara Contrato n.° 16-05-2014-CLSP-MPT	Supervisor de obra	01/05/2014	31/05/2014	30	1.00	Construcción de mini coliseo en el AA.HH Bello Horizonte-distrito de Pariñas, provincia de Talara.	116
9	MP Talara Contrato n.° 28-07-2014-CLSP-MPT	Supervisor de obra	01/06/2014	30/06/2014	30	1.00	Construcción de mini coliseo en el AA.HH Bello Horizonte-distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura	113
10	MP Talara Contrato n.° 33-08-2014-CLSP-MPT	Supervisor de obra	01/07/2014	31/07/2014	30	1.00	Construcción de mini coliseo en el AA.HH Bello Horizonte-distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura	110
11	MP Talara Contrato n.° 36-08-2014-CLSP-MPT	Supervisor de obra	01/08/2014	31/08/2014	30	1.00	Construcción de mini coliseo en el AA.HH Bello Horizonte-distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura	107
12	Certificado de trabajo – Obrainsa	Ingeniero de Campo	01/10/2014	24/07/2015	296	9.87	**Construcción de la presa de Relaves y planta de filtrados Yuracyacu**	104
13	COANSA DEL PERÚ INGS SAC- Certificado de trabajo	Supervisor de campo	17/10/2015	30/11/2015	44	1.47	Obras complementarias de la poza de sedimentos y estabilización de sector 04 -	102

[9] Para el ingeniero resiente en obras, las bases establecieron como requisito una *"(...) una experiencia mínima de 4 años como residente en Ejecución de Obras similares; El profesional propuesto deberá de tener una capacitación como residente y/o supervisor en obras y/o servicios (mínimo 120 horas lectivas)."*

N°	Documento	Cargo	Inicio	Fin	Días	Meses	Obra	Folio
							Área contenida de planta RA.	
14	Certificado de trabajo - Consorcio PACCHA	Ingeniero de Campo	01/02/2016	30/06/2016	150	5.00	Mejoramiento de las calles principales de la localidad de Paccha en distrito de Chulucanas, provincia de Morropón.	94
15	Certificado de trabajo. Consorcio San Judas Tadeo	Residente de obra	24/11/2016	30/12/2016	36	1.20	Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel inicial de la I.E. N.° 169 - Caserío Piura la Vieja	93
16	MP Morropón Resolución de Alcaldía n.° 507-2017-MPM-CH-A	Supervisor	NO PRECISA	NO PRECISA		0.00	Instalación de parque recreacional en el AA.HH Santa Julia de la localidad de Morropón.	91
17	Constancia de prestación de servicio - MP Morropón	Supervisor de actividades	01/06/2017	31/08/2017	91	3.00	Actividades varias	92
18	MP Morropon Resolución de Alcaldía n.° 301-2018-MPM-CH-A	Supervisor de obra	NO PRECISA	NO PRECISA			Mejoramiento de ampliación del sistema de seguridad ciudadana en la provincia de Morropón, Meta: Local Infraestructura Buenos Aires	85
19	Resolución de Alcaldía n.° 906-2015-MPM-CH.A	Supervisor de obra	NO PRECISA	NO PRECISA			Instalación del parque recreacional en el AA.HH CAP. FAP, José Abelardo Quiñonez de la localidad Morropón.	80
Total Meses						**46.74**		

Fuente: Documentos para la suscripción del contrato presentados por el consorcio
Elaborado Por: Equipo de Comisión de Control

Del cuadro precedente, se aprecia que el profesional propuesto por el Consorcio presentó una experiencia en obras y actividades en general de 46.74 meses en los cargos de ingeniero de campo, ingeniero residente y supervisor de obra, experiencia menor a la mínima requerida en las bases.

Adicionalmente, de la experiencia general presentada, se advierte que todos los contratos detallados en el cuadro n.° 8 no adjuntan su respectiva conformidad, y además en el ítem 12 del citado cuadro la experiencia presentada hace referencia a una obra de "Construcción de presa de relaves y planta de filtrados", la cual no está considerada como una obra similar al no pertenecer al rubro de infraestructura vial de carreteras; por lo tanto, la experiencia acreditada de acuerdo a la comisión de servicio en concordancia con las bases **(Apéndice n.° 15)**, es la siguiente:

Cuadro n.° 9
Experiencia acreditada de acuerdo a las bases como residente, además como ingeniero de campo y supervisor

N°	Documento	Cargo	Inicio	Fin	Días	Meses	Obra	Folio
1	MD san Juan de Bigote informe de designación de residente de obra	Residente	02/11/2011	02/12/2011	30	1.00	Mejoramiento de entorno urbanístico San Juan de Bigote	137
2	COANSA DEL PERÚ INGS SAC- Certificado de trabajo	Supervisor de campo	17/10/2015	30/11/2015	44	1.47	Obras complementarias de la poza de sedimentos y estabilización de sector 04 - Área contenida de planta RA.	102
3	Certificado de trabajo - Consorcio PACCHA	Ingeniero de Campo	01/02/2016	30/06/2016	150	5.00	Mejoramiento de las calles principales de la localidad de Paccha en distrito de	94

N°	Documento	Cargo	Inicio	Fin	Días	Meses	Obra	Folio
							Chulucanas, Provincia de Morropón.	
4	Certificado de trabajo. Consorcio San Judas Tadeo	Residente de obra	24/11/2016	30/12/2016	36	1.20	Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel inicial de la I.E. n.° 169 - Caserío Piura la Vieja	93
5	Constancia de prestación de servicio - MP Morropón	Supervisor de actividades	01/06/2017	31/08/2017	91	3.00	Actividades varias	92
Total Meses						**11.67**		

Fuente: Documentos para la suscripción del contrato presentados por el consorcio
Elaborado Por: Equipo de Comisión de Control

Por lo expuesto, se advierte que el profesional propuesto por el Consorcio solo acreditó una experiencia de 11.67 meses en obras similares, experiencia menor a la requerida en las bases **(Apéndice n.° 15)**; en tal sentido, el Consorcio no acreditó la experiencia mínima de 48 meses (4 años) para el profesional propuesto como residente del servicio.

Con relación a la capacitación exigida para el ingeniero residente del servicio, las bases **(Apéndice n.° 15)** requirieron una capacitación equivalente a 120 horas[10] como mínimo en "cursos de residente y/o supervisor en obras y/o servicios"; el consorcio Constructor Alto Piura para acreditar la citada capacitación del ingeniero propuesto en el cargo de residente del servicio, presentó el siguiente certificado:

Imagen n.° 4
Capacitación del ingeniero residente


INSTITUTO DE LA CONSTRUCCION Y GERENCIA

ICG

Certificado

Otorgado a

BACH. ERIC MARVIN GOLLES ADANAQUE

Por su participación en el

Curso de Actualización Profesional

SUPERVISION DE OBRAS

En calidad de: ASISTENTE

Realizado en Piura el 08 y 09 de Febrero del 2008, con una duración de 12 horas lectivas.

Con la Exposición del Ing. Miguel Salinas Seminario

Piura, 09 de Febrero del 2008

Secretaria

Director Ejecutivo

Fuente: Documentación para firma de contrato mediante Carta n.° 002-2020-CCAP-RC **(Apéndice n.° 25)**

[10] Para el ingeniero resiente en obras, las bases establecieron como requisito una *"(...) una experiencia mínima de 4 años como residente en Ejecución de Obras similares; El profesional propuesto deberá de tener una capacitación como residente y/o supervisor en obras y/o servicios (mínimo 120 horas lectivas)."*

Al respecto, de la imagen precedente se aprecia que el Consorcio Constructor Alto Piura, solo acreditó 12 horas de capacitación como "supervisor de obras" para el ingeniero propuesto en el cargo de residente del servicio; en tal sentido, incumplió también con acreditar las horas de capacitación mínima requeridas en las bases para el citado profesional propuesto equivalente a 120 horas lectivas en capacitaciones como residente y/o supervisor en obras y/o servicios.

Es necesario precisar que en la misma fecha que se presentó los documentos para la suscripción del contrato, es decir el 8 de setiembre de 2020, el PMIB con oficio n.° 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB **(Apéndice n.° 27)** reiteró al Titular de la Entidad que el presente procedimiento se debe convocar como obra de acuerdo al mandato legal establecido en segundo párrafo del inciso 4.9 del artículo 4 del Decreto de Urgencia; conforme sigue:

> *"(…) Al respecto, el segundo párrafo del inciso 4.9 del citado artículo 4 del Decreto de Urgencia, regula la formalidad para la ejecución de los proyectos de inversión e IOARR, estableciendo que los componentes* ***infraestructura*** *se deberán contratar en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado* ***(TUO LCE)****, por tanto, los procedimientos de selección que se requieran para dichas ejecuciones deberán convocarse como obras, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado* ***(SEACE)****, por lo que, la revisión y evaluación de los Expedientes Técnicos de las IOARR por parte del Programa Mejoramiento integral de Barrios* ***(PMIB)*** *del MVCS han sido efectuados como Obras.*
>
> ***De la revisión y seguimiento de las ejecuciones de las detalladas IOARR a través del SEACE, por parte del MVCS, en el marco de los Convenios de Cooperación interinstitucional suscritos con La Municipalidad , se detectó que ésta [La Municipalidad] estaba convocando las ejecuciones de las IOARR, como Servicios, correspondiendo hacerlo como Obra por el mandato legal expuesto en el párrafo anterior, por lo que; el PMIB con documentos de la referencia b) del MVCS exhortó a la Municipalidad a convocarlos como obra[11].***
>
> *A pesar de esta comunicación, La Municipalidad ha continuado con las convocatorias de las ejecuciones de las IOARR como servicio, contraviniendo con el mandato legal imperativo al respecto.*
> *En este sentido, las acciones detalladas cometidas por La Municipalidad son causales de Nulidad de los contratos suscritos en mérito a dichas convocatorias, de conformidad a lo estipulado en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO LCE, a saber.*
> *(…)*
> *d) (…); o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde".*

La Entidad, pese a la reiterada exhortación del PMIB no adoptó las medidas correctivas, tal como se evidenció en los párrafos anteriores y continuó con el procedimiento de selección para finalmente suscribir contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** con el Consorcio Constructor Alto Piura.

No obstante, los hechos antes expuestos, la Entidad suscribió el Contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28),** con el Consorcio Constructor Alto Piura integrado por Constructora y Servicios Gumaruta EIRL y Richard Edwrs Escalante Granda por un monto de S/ 786 426,00 con un plazo de ejecución de 60 días calendario; con los vistos de la División de Desarrollo Urbano y Rural y de Abastecimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

11 El formato de negrita es nuestro.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)".

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las ***especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.***

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
(...)
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**

"Artículo 4. Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano y de saneamiento urbano y rural

4.9 Los costos de inversión por cada IOARR a las que se hace referencia en el numeral 4.3 del presente artículo, no pueden ser menores a S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) ni mayor a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). ***La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.***

"Anexo 16

Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario

Actos preparatorios

- *El procedimiento especial, de carácter excepcional, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, previstos en el "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y normas modificatorias.*

- *El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:*

 1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

 a. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.
(...)

g. *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*
h. *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
(...)

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

(...)

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD - Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020**

"7.2 Contenido de las Bases Estándar
(...)
Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

7.3. De la obligatoriedad
Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Matanza n.° 365-2020-VIVIENDA**

6.2.5 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el inicio del trámite de convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra de LA IOARR, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento. El subrayado es agregado.

Anexos:

Programación de Actividades e Hitos-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	UNIDAD EJECUTORA	...	TRANSFERENCIA DU 070-2020	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...
IOARR		Pista y vereda		2399949	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 18 DE OCTUBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA		819 193		Adjudicación Simplificada	

Cronograma de Ejecución Financiera-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...	Aprobación de expediente de convocatoria de obra y supervisión	Buena pro de ejecución y supervisión de obra	...
IOARR		Pista y vereda		2399949	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 18 DE OCTUBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		Adjudicación Simplificada		8	30	

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS. Contratación de servicio de "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 18 DE OCTUBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNIFICADO n.° 2399949", aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 024-2020-MDLM-GM de 12 de agosto de 2020.**

"SECCIÓN GENERAL DE LAS BASES
CAPÍTULO II
DEL CONTRATO
2.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

2.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Piura

Importante
En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS:
(...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)*
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados a dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
3.1.2 Consideraciones Específicas
(...)

c) Del personal

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	INGENIERO RESIDENTE DEL SERVICIO	Ingeniero Civil	con una experiencia mínima de 4 años como residente en Ejecución de Obras Similares; el profesional propuesto deberá de tener una capacitación como residente y/o supervisor en obras y/o servicios (mínimo 120 horas lectivas)

(...)

Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

(...)

ANEXOS

ANEXO 5:
PRECIO DE LA OFERTA

Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:

[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]

2. **Entidad convocó como servicio y no como obra la IOARR Renovación de calzada única calle 8 de Diciembre y en un Procedimiento Especial que no le correspondía, ante ello el Ministerio de Vivienda le advirtió y reiteró que debía convocarse como obra en función a la normativa, así como al financiamiento solicitado y otorgado, sin embargo, la Entidad continuó con el Procedimiento Especial; asimismo, el Comité exigió documento no previsto en las bases a fin de admitir únicamente la oferta del postor Consorcio San Francisco 08, cuya oferta fue la más alta de todas las presentadas; y otorgarle la buena pro para posteriormente suscribir contrato con la Entidad; ocasionando mayores gastos a la Entidad por S/ 101 637.42**

Actos preparatorios

Como se señaló en el rubro antecedentes, el 3 de julio de 2020, la Entidad celebró el Convenio n.° 366-2020-VIVIENDA "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Matanza" **(Apéndice n.°29)**, para la ejecución de la IOARR "Renovación de Calzada Única en la Calle 8 de Diciembre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento Piura" con el objeto de establecer los compromisos que permitan al MVCS realizar la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a la Entidad en el Año Fiscal 2020 para la ejecución de la citada IOARR, en el marco de lo establecido por el numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto de Urgencia 070-2020.

Del citado convenio, se señala los siguientes numerales que forman parte de la Cláusula Sexta, donde la Entidad se compromete a:

> *6.2.4 Utilizar los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia, exclusivamente para la ejecución de LA IOARR, siendo LA MUNICIPALIDAD responsable, en su calidad de Unidad Ejecutora, del uso de los mismos en el marco del mencionado dispositivo legal, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público, considerando los plazos establecidos en el Cronograma de ejecución del Proyecto y Cronograma de Ejecución Financiera que como Anexos forman parte integrante del presente convenio.*
>
> *6.2.5 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el inicio del trámite de convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra de LA IOARR, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento. El subrayado es agregado.

Además, en el convenio suscrito se anexa, una "Programación de Actividades e Hitos-DU n.° 070-2020, así como el "Cronograma de Ejecución Financiera -DU n.° 070-2020", tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 10
Anexo al Convenio n.° 366-2020-Vivienda
Programación de Actividades e Hitos-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	UNIDAD EJECUTORA	...	TRANSFERENCIA DU 070-2020	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...
IOARR		Pista y vereda		2399951	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA		525 493		Adjudicación Simplificada	

Fuente: Convenio n.° 366-2020-Vivienda
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 11
Anexo al Convenio n.° 366-2020-Vivienda
Cronograma de Ejecución Financiera-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...	Aprobación de expediente de convocatoria de obra y supervisión	Buena pro de ejecución y supervisión de obra	...
IOARR		Pista y vereda		2399951	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		Adjudicación Simplificada		8	30	

Fuente: Convenio n.° 366-2020-Vivienda
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros precedentes, se aprecia que la Entidad suscribió el citado convenio con el MVCS para financiar la ejecución de la IOARR; la cual sería convocada como obra bajo una Adjudicación Simplificada; tal como lo establece el segundo párrafo del numeral 4.9 del artículo 4° del DU 070-2020: *"La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF."* El subrayado es agregado.

Posteriormente a la celebración del convenio, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "Renovación de Calzada Única en la Calle 8 de Diciembre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento Piura", en adelante IOARR "Renovación de calzada calle 8 de Diciembre", el cual fue suscrito por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué, y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2020-MDLM-A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, por un valor referencial de S/ 525 493,00 y con un plazo de ejecución de 45 días calendario; precisando que su financiamiento sería gestionado ante otras entidades.

En tal sentido, con oficio n.° 158-2020-MDLM-A de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad remitió al MVCS el Expediente Técnico aprobado, señalando que el mismo ya contaba con Registro de Inversión (Expediente Técnico Definitivo) y anexó los Formatos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

n.° 2, n.° 8C y n.° 12B de Invierte.pe; asimismo solicitó la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto[12].

No obstante, pese a que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué suscribió el expediente técnico para ejecución de la IOARR como Obra y en base a éste la Entidad solicitó financiamiento al MVCS; en contradicción a ello, solicitó al gerente Municipal con informe n.° 279-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 32)** la Certificación Presupuestal y la inclusión en el Plan Anual para realizar el proceso de selección para la ejecución de la IOARR, como **servicio** y no como obra. En atención a ello, el mismo día con informe n.° 89-2020-OFIC.PYP.MDLM **(Apéndice n.° 33)** se alcanzó la Nota de Certificación Presupuestaria n.° 0000000243 por S/ 508 188,00.

Luego de la obtención de la Certificación Presupuestal, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué con informe n.° 283-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)** alcanzó al Gerente Municipal, el expediente técnico y términos de referencia para realizar el procedimiento de selección para la ejecución del **Servicio** IOARR: Renovación de calzada Calle 8 de Diciembre por S/ 508 187.12 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, señalando lo siguiente:

> *"(...) SE ALCANZALA EL EXPEDIENTE TECNICO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO IOARR: RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 8 DE DICIEMBRE AA.HH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA, con CUI 2399951, por el monto de S/ 508,187.12 (Quinientos Ocho mil ciento ochenta y siete con 12/100 soles) en un plazo de 45 días calendario".* El subrayado es agregado.

Al respecto, se advierte que el área usuaria, es decir el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Hugo Javier Zapata Yamunaqué, el mismo que suscribió el expediente técnico para la ejecución de la citada IOARR, alcanzó al Gerente Municipal el expediente técnico y los términos de referencia para realizar el proceso de selección indicando que el objeto de la contratación sería servicio, lo cual se contradice a la naturaleza de los trabajos a ejecutar y trasgrede la normativa de contrataciones, el DU 070-2020 y los convenios celebrados con el MVCS para el financiamiento de la IOARR, donde se estableció que sería convocado como obra.

Es de precisar que la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión n.° 113-2016/DTN concluye que *"El objeto*

12 La descripción del tipo de inversión es como Tipo de IOARR, rehabilitación, naturaleza: renovación, tipo de bien: Infraestructura, activo: calzada, cuya inversión es mayor a 75 UIT; la renovación consistiría en la construcción de pavimento, veredas, rampas, sardineles, pintado de pavimento y sembrado de árboles y plantas ornamentales.
La Memoria Descriptiva, señala lo siguiente: *"Es así entonces, que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA en su Programa Multianual de Inversiones del año 2017 y como resultado del proceso rehabilitación, ha incluido la ejecución del proyecto: 1. RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL(LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA, CON CÓDIGO UNIFICADO 2399951. Teniendo como metas, en primer lugar, la elaboración del Expediente Técnico y posterior Ejecución de la Obra.*
8.2 VIABILIDAD DEL PROYECTO
El proyecto se ha realizado tomando como concepción dos parámetros fundamentales, los cuales garantizarán su funcionabilidad desde el punto de vista técnico y social, toda vez que la ejecución de este tipo de obras está orientadas a dar beneficio a una o varias poblaciones. En tal sentido el proyecto es viable, por lo cual es necesario el análisis de los siguientes aspectos:
8.3 ASPECTOS TÉCNICOS
Se ha tomado en consideración los parámetros mínimos que aseguren la estabilidad de la obra, y que garantice su funcionabilidad. Para tal efecto se ha tomado como parámetro fundamental la configuración topográfica del tramo en estudio y la morfología de la zona"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

de la contratación correspondía a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos para su ejecución implicaban la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requerían contar, además, con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos". El subrayado es nuestro.

En tal sentido, siendo que la referida IOARR, en su expediente técnico fue aprobada como renovación de vías urbanas, correspondía al área usuaria señalar que el procedimiento de selección se llevaría a cabo para la ejecución de obra, siendo el objeto de la contratación "ejecución de obra" y no servicio tal como lo señaló en los informes citados en los párrafos precedentes.

Por otro lado, el mismo 17 de julio de 2020, el jefe de Abastecimiento, Eduard Feliberto Córdova Domínguez, con informe n.° 067-2020-MDLM-JUA **(Apéndice n.° 35)** alcanzó al gerente Municipal, Luis Alberto Alfaro Chamba el "expediente de contratación para Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario" para la ejecución de la IOARR.

Asimismo, adjuntó el Formato denominado "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", mediante el cual en el numeral 1.3 Denominación de la contratación señala, que el presente proceso se llevará como, Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de "Renovación de calzada única en la calle 8 de Diciembre"; y que se llevaría bajo un "Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MDLM CS"; sin que el área usuaria haya señalado en el requerimiento y sustentado que la contratación se encuentra dentro de los alcances del DU 070-2020, conforme lo establece el segundo párrafo de Actos Preparatorios del Anexo 16 del DU 070-2020:

> *"El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

Al respecto el Decreto de Urgencia en su artículo 23°, establece las disposiciones en materia de bienes y servicios, bajo el siguiente tenor:

> *"23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.*

En el Anexo 16 del mismo cuerpo legal se advierte el "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", en cuyo primer punto se señala:

> *"Actos preparatorios.*
>
> - *El procedimiento especial, de carácter excepcional, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, previstos en el "Reglamento Nacional de*

Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y normas modificatorias.

- *El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial"."*

Tal como lo señala el citado anexo, para las contrataciones de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, corresponde aplicar lo previsto en el "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC y normas modificatorias, que en su artículo 15, sostiene lo siguiente:

"15.1 Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases:
*a) **Mantenimiento Rutinario. - Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud**; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.*

*b) **Mantenimiento Periódico. - Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio**. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que puede incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura."*

De las normas antes expuestas se puede colegir que el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, había previsto el Procedimiento Especial para bienes y servicios, por lo que la citada IOARR al no encontrarse relacionada con el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, debió ser regida por las disposiciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, no obstante el área usuaria solicitó su contratación como servicio y adicionalmente el Órgano Encargado de las Contrataciones solicitó la contratación como un servicio de mantenimiento periódico y rutinario, situación que se contradice con las actividades a desarrollar referidas a la creación de infraestructura vial nueva y que se encuentran expuestas en el expediente técnico el cual fue concebido como una IOARR, es en función a esas garantías de ejecución y del proceso de selección que la Entidad obtuvo el financiamiento por parte del MVCS.

No obstante, que la contratación no se encontraba relacionada a los servicios de mantenimiento rutinario y periódico previstos con el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, y por tanto no correspondía aplicar el Procedimiento Especial señalado en el anexo 16, sino convocarlo como obra bajo la modalidad de adjudicación simplificada, pese a ello, el Jefe de Abastecimiento, Eduard Feliberto Córdova Domínguez, con informe n.° 067-2020-MDLM-JUA de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, alcanzó al gerente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Municipal, el "Expediente de contratación para Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario", señalando la siguiente información:

"(...)

- ✓ *Procedimiento de Selección: Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MDLM CS."*

Al convocar un Procedimiento Especial de Selección, por la naturaleza de éste, no se les permitió a los participantes presentar sus consultas y observaciones a las bases, absolver sus consultas e integrar las bases; así como presentar recursos impugnativos que hubiesen constituido garantía para el desarrollo del proceso de contratación; además, en la etapa de ejecución la regulación de adicionales, obligaciones legales del supervisor de obra y en etapa posterior a la ejecución, el plazo para responsabilidad de vicios ocultos es diferente; sin embargo, dicho procedimiento se mantuvo en la Resolución Gerencial n.° 014-2020-MDLM-GM **(Apéndice n.° 36)** con la que se aprobó el expediente de contratación para el "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario" de la IOARR Renovación de calzada calle 8 de Diciembre, conforme sigue:

> *"Artículo Primero: Aprobar el expediente de contratación para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Inversión de Optimización de Ampliación Marginal de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), denominada "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE, AA.HH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2474794, con un valor referencial de*
> *S/ 508,187.12 (Quinientos ocho mil, ciento ochenta y siete y 12/100 Soles)."*

Cabe precisar que el mismo día, 17 de julio de 2020, los miembros del Comité fueron designados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDLM/A **(Apéndice n.° 12)**; como titular a Eduard Feliberto Córdova Domínguez, como miembros: Hugo Javier Zapata Yamunaqué y Nikolay Huertas Flores; asimismo como Titular suplente: Esli Iván Calle Lescano, como miembros suplentes: Aldo Armando Córdova Alvarado y José Francisco Solano Santamaria.

En tal sentido, el presidente del Comité solicitó con informe n.° 005-2020-MDLM-CS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** la aprobación de las Bases Administrativas para el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS-1 y con Resolución Gerencial n.° 17-2020-MDLM-GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)** se aprobó las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS-1. Contratación de servicio de *"RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 8 DE DICIEMBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA"* **(Apéndice n.° 39)**.

Procedimiento de selección

Posteriormente, el 20 de julio de 2020 la Entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección, con nomenclatura RES-PROC-1-2020-MDLM-1, siendo el objeto de la convocatoria **servicio** para la "Ejecución de Obra Renovación de Calzada Única en la Calle 8 de Diciembre AAHH San Francisco en la localidad de La Matanza, provincia Morropón, Piura".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Es así, que el 3 de agosto de 2020 los miembros titulares del Comité, suscribieron el "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras **(Apéndice n.° 40)**", donde se consigna que de los ocho (8) participantes[13], dos (2) de ellos presentaron sus ofertas:

1. Oferta de Consorcio SERPACA integrado por Constructora y Servicios Defrank SAC y SERPACA EIRL **(Apéndice n.° 41).**
2. Oferta de Consorcio San Francisco 08 integrado por Maticor Ejecutivos EIRL y Richard Edwrs Escalante Granda **(Apéndice n.°42).**

De las dos (2) ofertas, solo admitieron la oferta económica del postor Consorcio San Francisco 08, consignando el siguiente "Detalle de las ofertas no admitidas:

N°	*Nombre o razón social del postor*	*Situación*	*Consignar las razones Para su no admisión*
1	*CONSORCIO SERPACA integrado por (Constructora y Servicios Defrank SAC y SERPACA EIRL)*	*NO ADMITIDA*	*La oferta económica no se admite debido a que el postor no presenta el Anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar cuya estructura forma parte del Anexo N° 5 de las bases publicadas que rigen el presente proceso de selección.*

Del cuadro precedente se aprecia que el Comité no admitió la oferta del postor Consorcio SERPACA, por la no presentación del Anexo Único, el cual se indica que "cuya estructura forma parte del Anexo n.° 5 de las bases publicadas".

Al respecto el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS-1 **(Apéndice n.° 39)**, establecieron como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, la siguiente:

> ***"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS:***
> ***(...)***
> ***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***
> *(...)*
> *e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)*
>
> *En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.*

[13] Participantes:
1.- Maticor Ejecutivos EIRL
2.- Contratistas Generales Jesús Misericordioso JEMI EIRL
3.- GG Contratistas Generales EIRL
4.- JK Y LM CONTRATISTAS Y EJECUTORES SAC
5.- Compañía Industrial San Martín de Porres SRL
6.- SERPACA EIRL
7.- Andylu Servicios Generales SAC
8.-Silupu Huertas José Santos

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

Las citadas bases **(Apéndice n.° 39)** establecieron que los postores debían presentar obligatoriamente el precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5) y en el caso de precios unitarios debía acompañarse por un "Anexo único" que detalle el costo de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.

De la revisión efectuada al Anexo n.° 5 que obra en las bases del Procedimiento Especial **(Apéndice n.° 39)**, se pudo advertir que dentro de su contenido se precisa:

"Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:

[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]

Sin embargo, no se ha completado en las bases la información solicitada dentro de los corchetes, tal como lo precisa el segundo párrafo del numeral 7.2 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020:

"Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria".

Por lo expuesto, al no haberse establecido la estructura del formato del "Anexo único" en el Anexo n.° 5 de las bases; el Comité no podía exigir el citado documento, lo cual trasgrede el numeral 7.1 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD; no obstante, no admitió la oferta del postor Consorcio SERPACA para admitir únicamente la oferta del postor Consorcio San Francisco 08 y adjudicarle la buena pro, según "Acta de Presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras", de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, cuya oferta económica fue la más alta en comparación al otro postor, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°12
Ofertas económicas

POSTOR	OFERTA S/	% V.R S/ 518 187.12	CONDICIÓN
Consorcio San Francisco 08 integrado por (Maticor Ejecutivos EIRL y Richard Edwrs Escalante Granda)	508 187.12	100%	Ganador de la buena pro
Consorcio SERPACA	406 549.70	80%	No admitida

Fuente: Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras
Elaborado Por: Comisión de control.

Adicionalmente, la Comisión de Control verificó el cumplimiento de todos los documentos exigidos por las bases para la admisión de ofertas, advirtiéndose que todos ellos cumplieron con dichos requisitos, por lo que no se respalda la decisión del Comité al no admitir la oferta del Consorcio SERPACA:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Cuadro n.°13
Documentos presentados por los postores para la admisibilidad de las ofertas

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA	CONSORCIO SERPACA	CONSORCIO SAN FRANCISCO 08
a) Anexo 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor":	✓	✓
b) Anexo 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento":	✓	✓
c) Anexo 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección:	✓	✓
d) Anexo 4 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones":	✓	✓
e) "El precio de la oferta económica en soles (*):	✓	✓
(*) Respecto a la estructura del Anexo Único, este requisito no es oponible al postor en la medida que no se encuentra definida su estructura en las bases del proceso.		

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, alcanzadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Diferencia de ofertas más ventajosas:

La declaratoria de inadmisibilidad al margen de la normativa del postor: Consorcio SERPACA, generó que la Entidad no acceda a un precio más ventajoso por la ejecución de la IOARR; siendo la diferencia S/ 101,637.42, entre la oferta adjudicada y la oferta no admitida, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°14
Comparativo de ofertas más ventajosas

Comparativo y validez de ofertas económicas S/			Diferencia entre oferta adjudicada y no admitida indebidamente y más ventajosa para la Entidad S/
POSTOR	Oferta	% respecto al V.R	
Consorcio San Francisco 08	508,187.12	100.00%	101,637.42
CONSORCIO SERPACA:	406,549.70	80.00%	
Valor referencial según Término de referencia: 508 187,12			

Fuente: Ofertas económicas y "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro"
Elaborado por: Comisión de control.

En este orden de ideas, la actuación de los miembros del Comité en la admisión de las ofertas, se advierte una vulneración al principio de competencia, debido a que no se permitió obtener en el Procedimiento la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta que, a consecuencia de la exigencia precedentemente señalada, no se admitió la oferta del postor, el cual presentaba oferta económica menor al ofertado por el postor adjudicado.

Lo expuesto, implica una afectación al principio de competencia que debe regir las contrataciones públicas, en el entendido que a través de este principio "(...) *los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación*"[14].

14 Resolución n.° 1606-2019-TCE-S1 de 13 de junio de 2019, considerando 19, segundo párrafo.

El Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que conforme al principio de competencia: *"(...) los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación"*[15].

Asimismo, se advierte una vulneración del principio de igualdad de trato, en el entendido que este principio prohíbe *"la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto"*, teniendo en cuenta que el Comité exigió requisitos de admisibilidad no previstos en las bases.

Respecto a la afectación a los principios de contrataciones de igualdad de trato, transparencia y competencia, tenemos que, las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normatividad de contrataciones, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y **calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado**, constituyendo un parámetro **objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad** que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

La finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.[16]

Bajo esta premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

En este sentido tenemos que el declarar inadmisible una propuesta en base a criterios no establecidos en las bases que rigieron el procedimiento, introdujo un contenido subjetivo que permitió afectar los principios anteriormente mencionados.

La situación expuesta conllevó al otorgamiento de la buena pro a un postor cuya oferta era S/ 101 637,42 mayor que la del postor cuya oferta no fue admitida, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la libertad de competencia igualdad de trato, transparencia y la maximización de los recursos públicos.

Finalmente, la Entidad suscribió el Contrato n.° 047-2020-MDLM-G.M **(Apéndice n.° 46)** de 14 de agosto de 2020, con el Consorcio San Francisco 08 integrado por MATICOR EJECUTIVOS EIRL y Richard Edwrs Escalante Granda por un monto de S/ 508 187.12 con un plazo de ejecución de 45 días calendario; y con los vistos de la División de Desarrollo Urbano y Rural y de Abastecimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Puno

15 Ibidem, considerando 7, segundo párrafo.
16 Cfr. Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 2048-2019-TCE-S1 del17 de julio de 2019.

Cabe precisar, que posterior al otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato de la IOARR Renovación de la calzada calle 8 de Diciembre, la Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS, el 26 de agosto de 2020 mediante oficio n.° 2084-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB **(Apéndice n.° 43)** exhortó al alcalde de la Entidad a dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para que la citada IOAR sea convocada en el más breve plazo como Obra y no como Servicio:

> *"(...) su representada ha sido beneficiada con una transferencia de partidas para la ejecución de la IOARR: "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL(LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE (...).*
> *El expediente técnico elaborado por su representada y revisado por el Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha sido elaborado y validado para su ejecución como obra y no como servicio (de acuerdo a la información consignada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE – Nomenclatura RES-PROC-1-2020-MDLM-1, se ha verificado que ha sido convocado como servicio).*
> *Por lo tanto, le exhortamos el cumplimiento de lo estipulado en el DU 070-2020 para que esta IOARR sea convocada como obra (en ambos casos, obra y supervisión) en el más breve plazo. (...)"*

Al respecto, se evidenció que el citado oficio fue recibido por recepción de Alcaldía con Registro n.° 446 de 27 de agosto de 2020, siendo derivado el mismo día a la gerencia Municipal recibido con registro n.° 1765 y esta gerencia a su vez lo remitió el mismo día a la oficina de Abastecimiento y finalmente esta última lo derivó a DIDUR recibido el 8 de setiembre de 2020 con registro n.° 1068.

Asimismo, el alcalde de la Entidad, Juan Alvarado Reyes con oficio n.° 189-2021-MDLM-A de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)** dio respuesta a la Comisión de Control, en relación a las medidas adoptadas en cuanto a las comunicaciones efectuadas por el MVCS, informando *"Se pasó con proveído al área correspondiente, pero hasta la fecha no han dado respuesta"*

En efecto se advierte que la Entidad ante la exhortación realizada por la Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS no adoptó las medidas correctivas y se continuó con la ejecución de la IOARR como servicio; tal como se corrobora en el oficio n.° 3095-2020-VIVIENDA/VMVU-PMIB recibido el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** *"(...) Al respecto; mediante oficios de la referencia b) y c), el MVCS-PMIB se solicitó a la Municipalidad Distrital de La Matanza, la implementación de acciones respecto al proceso de licitación de las IOARR con CUI N° 2399951, N° 2399949; a la fecha no cumple con dicha implementación".* Así como en el informe n.° 002-2020-OS-03422-JACH adjunto al citado oficio, donde se concluye *"(...) se tiene que la Municipalidad Distrital de La Matanza, no ha cumplido con la implementación solicitada por el MVCS-PMIB y por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Morropon-Chulucanas, realizó sus procesos como servicio y no como obra, se encuentra adjudicado, con contrato suscrito y en ejecución".*

Es de precisar que en el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, el Comité adjudicó la buena pro al único postor admitido: Consorcio Constructor Alto Piura, integrado por Constructora y Servicios GUMARUTA EIRL y Richard Edwrs Escalante Granda; asimismo, en el Procedimiento Especial de Selección 001-2020-MDLM-CS-1, adjudicó la buena pro al único postor admitido: Consorcio San Francisco 08, integrado por Maticor Ejecutivos EIRL y Richard Edwrs Escalante Granda; es decir coincidentemente el Comité adjudicó la buena pro a consorcios que tenían en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Cuadro n.°15
Postores adjudicados con la buena pro en los dos Procedimientos Especiales

N° Procedimiento Especial	Consorcio Adjudicado			
	Nombre	Integrantes	% Participación	F.I Actividades
003-2020-MDLM-CS-2	Consorcio Constructor Alto Piura	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GUMARUTA EIRL	60	**12/06/2019**
		RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA	40	26/04/1996
001-2020-MDLM-CS	Consorcio San Francisco 08	MATICOR EJECUTIVOS EIRL	95	**17/09/2018**
		RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA	5	26/04/1996

Fuente: "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro", contratos y consulta RUC.
Elaborado Por: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente se aprecia que las empresas integrantes de los consorcios adjudicados a la fecha del otorgamiento de la buena pro, tenían en promedio menos de año y medio de haber iniciado sus actividades y además no poseían experiencia, tal como se evidenció en la consulta realizada en el portal de consulta amigable "Proveedores del Estado del MEF" siendo que la empresa Constructora y Servicios Gumaruta EIRL **(Apéndice n.° 44)**[17] solo contrató con la Entidad por un monto de S/ 11 936.05 y la empresa Maticor EIRL **(Apéndice n.° 45)**[18] no había contratado con el estado; es por ello que el integrante en común de los citados consorcios adjudicados con la buena pro, fue el único que otorgó la experiencia del postor en la especialidad[19]: sin embargo, se aprecia que su porcentaje (%) de participación en los consorcios adjudicados con la buena pro fue minoritaria.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones

17 https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/ RUC del proveedor n.° 20604848238-Constructora y Servicios Gamaruta EIRL; donde se evidencia que antes del otorgamiento de la buena pro, la citada empresa integrante del Consorcio Constructor Alto Piura, no había contratado con el Estado, el monto que aparece en la consulta corresponde al contrato n.° 047-2020-MDLM-G.M celebrado con la Entidad **(Apéndice n.° 44).**

18 https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/ RUC del proveedor n.° 20526601654-Maticor Ejecutivos EIRL; donde se evidencia que antes del otorgamiento de la buena pro, la citada empresa integrante del consorcio San Francisco 08 solo había contratado con la Entidad por un monto de S/ 11 936.05 y el otro monto que se consigna en la consulta corresponde al contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M celebrado con la Entidad **(Apéndice n.° 45)**

19 Para acreditar la experiencia presentó en ambos procedimientos el "Contrato de la LP n.° 001-2012/MDV-CEP. en el marco del DU.016-2012 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Vichayal y el Consorcio Paredones (integrado por FABAMA EIRL con participación del 28.2 % y Richard Edwrd Escalante Granda con participación de 71.8 %) y por un monto contractual de S/ 3 178 059.29 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la calle Piura en el Sector Paredones, distrito de Vichayal-Paita-Piura", código SNIP n.° 239864.

que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)".

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las ***especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.***

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

"Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**

"Artículo 4. Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano y de saneamiento urbano y rural

4.9 Los costos de inversión por cada IOARR a las que se hace referencia en el numeral 4.3 del presente artículo, no pueden ser menores a S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) ni mayor a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). ***La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.***

Anexo 16

"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

<u>Actos preparatorios</u>

- *El procedimiento especial, de carácter excepcional, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, destinado a la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, previstos en el "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial" aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y normas modificatorias.*

- *El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD5 - Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020**

(...)

"7.2 Contenido de las Bases Estándar

(...)

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación

7.3. De la obligatoriedad

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Matanza n.° 366-2020-VIVIENDA**

"6.2.5 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el inicio del trámite de convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra de LA IOARR, según corresponda, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento. El subrayado es agregado.

Anexos

Programación de Actividades e Hitos-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	UNIDAD EJECUTORA	...	TRANSFERENCIA DU 070-2020	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...
IOARR		Pista y vereda		2399951	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA		525 493		Adjudicación Simplificada	

Cronograma de Ejecución Financiera-DU N° 070-2020

TIPO DE INVERSIÓN	...	TIPO LOGÍA	...	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTO	...	Tipo de Procedimiento De Contratación	...	...	Aprobación de expediente de convocatoria de obra y supervisión	Buena pro de ejecución y supervisión de obra	...
IOARR		Pista y vereda		2399951	RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) CALLE 8 DE DICIEMBRE AAHH SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA		Adjudicación Simplificada			8	30	

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS Contratación de servicio de Renovación de calzada única en la calle 8 de Diciembre AA.HH. San Francisco en la localidad de La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, Piura, aprobadas con Resolución Gerencial n.° 17-2020-MDLM-GM de 20 de julio de 2020**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
Contenido de las ofertas:
(...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados a dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".
(...)

ANEXOS

ANEXO 5
PRECIO DE LA OFERTA
(...)
"Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:
[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]

La situación descrita ha conllevado que se convoque dos (2) IOARR como servicios y en un Procedimiento Especial de Selección distinto al objeto real de la contratación; además que se otorgue la buena pro a dos postores que no les correspondía, afectando la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de las IOARR en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores no admitidos con la menor oferta asciende a S/ 254 309.02.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Situaciones que fueron ocasionadas por las actuaciones y decisiones de del jefe del área de Desarrollo Urbano y Rural[20] en calidad de área usuaria quien formuló los requerimientos para la contratación de las dos IOARR como servicios y no como obras; y del jefe de Abastecimiento[21] en calidad de órgano Encargado de las Contrataciones quien gestionó la aprobación de los expedientes de contratación para que las dos citadas IOARR sean convocadas como servicios de mantenimiento periódico y rutinario y bajo el Procedimiento Especial de Contratación distinto al objeto real de la contratación.

Adicionalmente por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del Comité designados para llevar a cabo la conducción de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases debido a que las elaboraron y visaron, decidieron no admitir las ofertas al haber requerido un formato denominado "Anexo único", pese a que no estuvo contemplado en las bases; asimismo por las acciones del jefe del área de Desarrollo Urbano y Rural en calidad de área usuaria y del jefe de Abastecimiento en calidad de órgano Encargado de las Contrataciones quienes gestionaron el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Constructor Alto Piura pese a que incumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida en las bases del Procedimiento Especial de Selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron alcanzados documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49** del informe de Control Específico.

Al respecto se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la misma que conjuntamente con la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 49** del informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Eduard Feliberto Córdova Domínguez, identificado con DNI n.° 71836095, jefe de Abastecimiento, según Resolución de Alcaldía n.° 006-2019 de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48),** cuyo periodo de gestión continua hasta la fecha; asimismo, como presidente titular del Comité de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1 designado mediante Resolución de Alcaldía n.°075-2020-MDLM-A de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12);** se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRPI-SCE-MDLM 31 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito s/n de 7 de junio de 2021 en 52 folios **(Apéndice n.° 49).**

De los comentarios vertidos por el involucrado, corrobora su participación como presidente del Comité en la elaboración de bases, admisión y otorgamiento de la buena pro, en la conducción de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1 y como jefe de Abastecimiento en la evaluación de la documentación para la suscripción del contrato del postor adjudicado Consorcio Constructor Alto Piura y en las actuaciones preparatorias básicamente en la solicitud de aprobación de los expedientes de contratación; señalando principalmente que, las Resoluciones de aprobación de los expedientes de contratación, fue como consecuencia de sus informes n.°s 067 y 069-2020-MDLM-JUA, los mismos que tienen sustento en las bases, las cuales fueron elaboradas con la asistencia técnica de los gestores; además indica que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

20 Hugo Javier Zapata Yamunaqué designado con Resolución de Alcaldía n.° 141-2019 de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47).**

21 Eduard Feliberto Córdova Domínguez designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDLM-A de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**

al no ser área usuaria, le corresponde a dicha área determinar si la contratación de las dos (2) IOARR era obra o servicio. También señala que por el principio de confianza, hubo confianza en todo lo que hacían los gestores contratados y no consideró las acciones correctivas en cuanto a las exhortaciones realizadas por el MVCS y que incurrió en responsabilidad administrativa no intencional, habiendo de su parte presunción de licitud.

Por otro lado, con relación a las actuaciones como presidente del Comité, señala que, por su nivel básico en contrataciones, en todo momento fue asistido por los gestores, ellos velaron en por la contratación de las 2 IOARR y nunca observaron al respecto. Finalmente señala que los documentos referidos a la calificación de la capacidad técnica y profesional son subsanables y en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento por la excesiva carga procesal que atendía se le paso constatar la misma.

El auditado admite que la aprobación de los expedientes de contratación estuvieron motivados en sus informes n.°s 067 y 069-2020-MDLM-JUA mediante los cuales solicitó convocar las 2 IOARR como servicio de mantenimiento periódico y rutinario en un Procedimiento Especial de Selección que no correspondía; no obstante, sostiene que los citados informes tienen sustento en las bases las cuales fueron elaboradas con asistencia técnica de los gestores, lo cual es incongruente debido a que la elaboración de las bases fue posterior. Adicionalmente, es de precisar que de acuerdo al anexo 16 del DU 070-2020 y de la normativa de contrataciones quien elabora las bases es el Comité del cual el auditado formó parte.

Además, el personal Técnico Clave Especializado contratado por la Entidad, son de carácter consultivo y de asesoramiento; lo cual no limita las responsabilidades inherentes al servidor como Jefe de Abastecimiento y como Órgano Encargado de las Contrataciones, teniendo en cuenta que haciendo uso de su cargo emitió los citados informes donde señaló en cada uno de ellos que "*se ha cumplido con lo que establece la directiva 007-2020-OSCE-CD, del Procedimiento Especial de Selección para el SERVICIO PERIODICO Y RUTINARIO, Decreto de Urgencia 070-2020 (...) de tal manera como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Municipalidad, alcanzó a usted el Expediente de Contratación, para su aprobación*"; pese a que los requerimientos formulados por el área usuaria no señalaron ni justificaron que la contratación de las dos (2) IOARRS les resultaba aplicable el DU 070-2020 y que se encontraban relacionadas con los servicios previstos en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, conforme lo establece el anexo n.° 16 del DU 070-2020; tal situación fue advertida por el PMIB del MVCS, donde explicaron claramente la trasgresión a la normativa de contrataciones y que debían convocarse como obras y bajo las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, no obstante, como jefe de Abastecimiento y como presidente del Comité no comunicó las acciones correctivas al Titular; en tal sentido, carece de sustento lo argumentado por el auditado; sin perjuicio a ello, tampoco el auditado evidencia que haya solicitado asesoría o asistencia técnica a los gestores contratados por la Entidad.

En relación a las actuaciones como presidente del Comité, se debe señalar que la conducción de los dos (2) Procedimientos Especiales de Selección materia del servicio de control específico, son de entera responsabilidad del Comité del cual formó parte el auditado y fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDLM/A, sin perjuicio a ello, no ha evidenciado que haya solicitado asistencia técnica; además, los hechos observados y comunicados corresponden a actuaciones como miembro del Comité durante la admisión de ofertas y otorgamiento de buena pro, las cuales están claramente establecidas en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Contrataciones del Estado, las cuales son indelegables.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de **Jefe de Abastecimiento (OEC)**; participó en los actos preparatorios de los procesos de selección RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria y RES PROC n.° 001-2020-MDLM, como órgano Encargado de las Contrataciones convocó las dos (2) IOARR como servicios, cuando habían sido concebidas como obras, para lo cual emitió los informes n.°s 067-2020-MDLM-JUA **(Apéndice n.° 35)** y 069-2020-MDLM-JUA **(Apéndice n.° 10)**[22], mediante los cuales remite a la Gerencia Municipal los "Expediente de contratación para Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario" para su aprobación, sin que el área usuaria haya señalado en el requerimiento y sustentado que la contratación se encuentra dentro de los alcances del DU 070-2020, conforme lo establece el segundo párrafo de Actos Preparatorios del Anexo 16 del DU 070-2020; ocasionando que se convoquen como Procedimientos Especiales de Selección dentro de los alcances del DU 070-2020, que por la naturaleza de éste, no se les permitió a los participantes presentar sus consultas y observaciones a las bases, absolver sus consultas e integrar las bases; así como presentar recursos impugnativos que hubiesen constituido garantía para el desarrollo del proceso de contratación; además, en la etapa de ejecución la regulación de adicionales, obligaciones legales de supervisor de obra y en etapa posterior a la ejecución, el plazo para responsabilidad y garantía de vicios ocultos es diferente.

También, por el hecho de que a pesar que el PMIB del MVCS; advirtió a la Entidad[23], los incumplimientos normativos, tomando conocimiento mediante proveído de dichos oficios[24]; su despacho incumplió con informar para la adopción de acciones ni tomó medida correctiva alguna.

Adicionalmente, visó el contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M del 15 de setiembre de 2020, del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, sin que el Consorcio Constructor Alto Piura, hubiese acreditado la totalidad de la experiencia del residente del servicio y la condición de REMYPE para acogerse al beneficio de la retención, debiendo haber exigido la presentación de carta fianza, favoreciendo al Consorcio Constructor Alto Piura, quien finalmente suscribió el contrato con la Entidad.

Asimismo, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de presidente del Comité dispuso colegiadamente no admitir respecto al RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria, (3) tres de las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores; asimismo respecto al RES PROC n.° 001-2020-MDLM – Primera Convocatoria no admitió (1) de las dos (2) ofertas presentadas; en mérito a la exigencia de la presentación de un Anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 5, sin que su formato se haya contemplado en las bases y por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir únicamente en cada Procedimiento una sola oferta económica y otorgarles la buena pro a los Consorcios: Consorcio San Francisco 08 y Consorcio Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda quien fue el único que aportó experiencia en la especialidad, no obstante, su porcentaje de participación fue minoritario; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.

22 Adjuntó los formatos denominados "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", mediante el cual en el numeral 1.3 Denominación de la contratación señaló, que los procesos se llevarían como, servicio de Mantenimiento periódico y rutinario dentro de los alcances del DU 070-2020, conforme lo establece el segundo párrafo de Actos Preparatorios del Anexo 16 del DU 070-2020:*"El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

23 La Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS, el 26 de agosto de 2020 mediante Oficio n.° 2083-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB (Apéndice n.° 17) exhortó al alcalde de la Entidad a dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para que la IOAR Renovación de calzada calle 18 de octubre sea convocada en el más breve plazo como obra y no como servicio. el 8 de setiembre de 2020, el PMIB con Oficio n.° 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB (Apéndice n.° 27) reiteró al Titular de la Entidad que el presente procedimiento se debe convocar como obra de acuerdo al mandato legal establecido en segundo párrafo del inciso 4.9 del artículo 4 del Decreto de Urgencia.
Oficios n.°s 2083 y 2084-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB recibidos por su despacho el 27 de agosto de 2020, según proveído que consta en los citados documentos.

Hugo Javier Zapata Yamunaqué, identificado con DNI n.° 02867123, jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, según Resolución de Alcaldía n.° 141-2019 de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)** cuyo periodo de gestión continua hasta la fecha; asimismo como miembro titular del Comité de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDLM/A de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12);** se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/GRPI-SCE-MDLM 31 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito s/n de 7 de junio de 2021 en 49 folios **(Apéndice n.° 49).**

De los comentarios vertidos por el involucrado, afirma básicamente que, no es cierto que en su condición de responsable del área usuaria habría formulado el requerimiento para la contratación de las 2 IOARR como servicios, que siempre solicitó el requerimiento como obras tal como consta en los documentos[25]; por otro lado, señala que no cuenta con acreditación OSCE, por lo que no es especialista en el tema de contrataciones, además para efectos del DU-070-2020 se contrató personal especializado, por lo que invoca el principio de confianza; también señala que no habría participado en la elaboración de las bases porque se encontraba enfermo, prueba de ello es que no pone el visto bueno en las bases, precisando que el visto bueno que aparece en las bases no le corresponde, sometiéndose a las pericias grafotécnias que resulten pertinentes, no pudiendo exigirse el no haber contemplado en las bases el formato del Anexo n.° 05, menos que no haya completado en las bases la información solicitada dentro de los corchetes como costos de las actividades a ejecutar según estructura del Anexo y finalmente señala que de conformidad la Ley n.° 30225, es el Órgano Encargado de las Contrataciones, el encargado de realizar las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos, por tanto, es el jefe de abastecimiento quien le correspondía evaluar la documentación para la firma del contrato.

Al respecto la documentación presentada por el auditado no se condice con lo evaluado en la elaboración del pliego de hechos, así se tiene la existencia de dos documentos con los mismos correlativos pero cuyo contenido difiere, por tanto se tiene que el funcionario ha presentado documentación que no se condice con la existente en los expedientes de contratación originales que fueron puestos a la vista a esta Comisión de Control, y respecto del cual la Entidad brindó copias autenticadas, las cuales han sido la copia de evidencia que se ha comunicado con el pliego de hechos.

En relación a la Certificación del OSCE, es un requisito para desempeñar funciones como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, y el auditado al pertenecer al área usuaria no era necesario contar con tal certificación, en tanto el comentario vertido no resulta relevante en relación al motivo comunicado.

Además, se advierte que los informes de los expertos contratados, presentados por el auditado son posteriores al otorgamiento de la buena pro, por lo que no está acreditado que habrían influido en la adopción de las decisiones de su despacho como área usuaria ni como miembro del Comité.

Asimismo, con respecto al principio de confianza legítima, se debe precisar que dicho principio, se supera en el caso del auditado comunicado es funcionario de un área técnica (que no se limita a desarrollar labores de ingeniería) sino que coadyuva como área usuaria para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras; también por el principio de publicidad, por el cual se entiende que este funcionario de un área técnica conoce las normas al estar publicadas en el Diario Oficial El Peruano (por lo cual se entiende su conocimiento general); por último, es necesario precisar que el funcionario no acreditó posición jerárquica vertical u horizontal en la responsabilidad correspondiente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

25 Informes n.°s 277-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY, 278-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY, 279-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY, 280-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY, 282-2020-MDLM DIDUR/ING.HJZY, 283-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY

a su despacho bajo los alcances del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. En tal sentido, la participación de los expertos contratados, no limita las responsabilidades inherentes al funcionario encargado del área responsable, máxime si una entidad especializada en proyectos como el MVCS, había ya comunicado el incumplimiento normativo.

Con respecto a lo señalado de que no participó en la elaboración de las bases, se debe tomar en cuenta que la atribución comunicada no está referida básicamente a la elaboración de las bases, sino a su utilización indebida para la admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, estando las Actas de presentación de ofertas, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de los dos procedimientos, suscritas por el funcionario; invocando requisitos de las bases cuya elaboración pretende desconocer.

Finalmente el auditado pretende utilizar un marco normativo que no es el aplicable para el tipo de Procedimiento de selección que la Entidad ha celebrado, si bien es cierto no correspondía convocar bajo un Procedimiento Especial DU n.° 070-2020 y su Anexo 16; no obstante es el marco normativo con el que se convocó, celebró y contrataron las IOARR, por tanto el auditado no puede pretender que evaluemos su responsabilidad bajo el marco normativo que voluntariamente optó por inobservar, norma que señala que tanto el Órgano Encargado de las Contrataciones como el Área Usuaria evaluarán la documentación para la firma de contrato, en tal sentido carece de sustento lo argumentado por su persona.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de **Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural (DIDUR)**; participó en los actos preparatorios de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 001-2020-MDLM-CS-1 y 003-2020-MDLM-CS-2, como área usuaria, solicitó la convocatoria de las dos (2) IOARR como servicio, cuando habían sido concebidas como una obra, para lo cual emitió los informes n.°s 282, 279, 277 y 283-2020-MDLM-DIDUR/ING.HZY, todas del 17 de julio de 2020, mediante los cuales se remite los expedientes técnicos, términos de referencia, la solicitud de certificación presupuestal e inclusión en el plan anual precisando que estas se realicen como servicios; ocasionando que posteriormente se convoquen como Procedimientos Especiales de Selección dentro de los alcances del DU 070-2020, que por la naturaleza de éste, no se les permitió a los participantes presentar sus consultas y observaciones a las bases, absolver sus consultas e integrar las bases; así como presentar recursos impugnativos que hubiesen constituido garantía para el desarrollo del proceso de contratación; además, en la etapa de ejecución la regulación de adicionales, obligaciones legales de supervisor de obra y en etapa posterior a la ejecución, el plazo para responsabilidad y garantía de vicios ocultos es diferente.

También, por el hecho de que, a pesar, que el MVCS- PMIB; advirtió a la Entidad[26], los incumplimientos normativos, tomando conocimiento mediante proveído de dichos oficios[27]; su despacho incumplió con informar para la adopción de acciones, ni tomó medida correctiva alguna.

26 La Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS, el 26 de agosto de 2020 mediante Oficios n.°s 2083 y 2084-2020/VIVIENDA/VMVU- exhortó al alcalde de la Entidad a dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para que la IOAR Renovación de calzada calle 18 de octubre sea convocada en el más breve plazo como obra y no como servicio. el 8 de setiembre de 2020, el PMIB con Oficio
n.° 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB reiteró al Titular de la Entidad que el presente procedimiento se debe convocar como obra de acuerdo al mandato legal establecido en segundo párrafo del inciso 4.9 del artículo 4 del Decreto de Urgencia
Oficios n.°s 2083 y 2084-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB recibidos por su despacho con recibido el 8 de setiembre de 2020 con registro n.° 1066 y registro n.° 1068, respectivamente.

Adicionalmente, en el procedimiento de selección correspondiente a la renovación de calzada única calle 18 de Octubre, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, visó el contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M del 15 de setiembre de 2020, sin que el Consorcio Constructor Alto Piura, hubiese acreditado la totalidad de la experiencia del residente de obra y la condición de REMYPE para acogerse al beneficio de la retención, debiendo haber exigido la presentación de carta fianza, favoreciendo al Consorcio Constructor Alto Piura, quien finalmente suscribió el contrato con la Entidad.

Asimismo, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de integrante del Comité, dispuso colegiadamente no admitir respecto al RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria, (3) tres ofertas presentadas por los postores; asimismo respecto al RES PROC n.° 001-2020-MDLM – Primera Convocatoria no admitió (1) una oferta presentada por un postor; en mérito a la exigencia de la presentación de un anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 5, sin que su formato se haya contemplado en las bases y por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir únicamente en cada Procedimiento una sola oferta económica y otorgarles la buena pro a los Consorcios: San Francisco 08 y Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda quien fue el único que aportó experiencia en la especialidad, no obstante, su porcentaje de participación fue minoritario; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.

Nikolay Huerta Flores, identificado con DNI n.° 42152606, miembro titular del Comité de los procedimientos especiales de selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDLM/A de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12);** se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRPI-SCE-MDLM de 3 de junio de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito s/n de 7 de junio de 2021 en 30 folios **(Apéndice n.° 49).**

De los comentarios vertidos por el involucrado, afirma básicamente que no cuenta con acreditación OSCE, no es especialista en el tema de contrataciones y no tiene la más remota idea del mismo, además que no cumple con los requisitos del numeral 7.1 de la Disposición General VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD y que accedió a ser miembro del Comité debido a que le dio confianza que en virtud del D.U 070-2020, se contrató Personal Técnico Especializado en materia de inversiones y contrataciones y que por desconocimiento técnico en contrataciones no participó en la elaboración de bases, requerimientos y contrato, sólo puso el Visto Bueno en la mismas por presunción de licitud. Además señala que por total desconocimiento en contrataciones en todo momento fueron asistidos por los gestores quienes velaron por la contratación, y nunca observaron al respecto y que eso lo demuestra en informe n.° 003-2020-MDLM/SMGP-JPBN-G, además indica que el hecho de que el Anexo n.° 5 sin su formato no se haya contemplado en las Bases, fue siempre con la asesoría de los gestores pues ellos han estado monitoreando y controlando toda la etapa de la contratación porque ello era su obligación de acuerdo a su Contrato, cláusula sexta, literal e) brindar asistencia técnica y desarrollar las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección y ejecución contractual relacionados a la ejecución de inversiones públicas de la Entidad; invocando el principio de confianza.

En relación a la Certificación del OSCE, es un requisito para desempeñar funciones como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, y el auditado al no pertenecer a dicha área no era necesario contar con tal certificación, en tanto el comentario vertido no resulta relevante en relación al motivo comunicado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Además, se advierte que los informes de los expertos contratados, presentados por el auditado son posteriores al otorgamiento de la buena pro, por lo que no está acreditado que habrían influido en la adopción de las decisiones de su despacho como miembro del Comité.

Asimismo, con respecto al principio de confianza legítima, se debe precisar que dicho principio, se supera en el caso del auditado comunicado, pues se entiende que este servidor de un área técnica conoce las normas al estar publicadas en el Diario Oficial El Peruano (por lo cual se entiende su conocimiento general); por último, es necesario precisar que el auditado no cuenta con relación jerárquica vertical u horizontal en la responsabilidad correspondiente a sus labores como miembro del Comité en la medida que las decisiones adoptadas son autónomas.

La atribución comunicada no está referida básicamente a la elaboración de las bases, sino a su utilización indebida para la admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro, estando las Actas de presentación de ofertas, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de los dos procedimientos, suscritas por el auditado; invocando requisitos de las bases cuya elaboración pretende desconocer.
La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar, en su calidad de miembro del Comité dispuso colegiadamente no admitir respecto al RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria, (3) tres ofertas presentadas por los postores; asimismo respecto al RES PROC n.° 001-2020-MDLM- Primera Convocatoria no admitió (1) una oferta presentada por un postor; en mérito a la exigencia de la presentación de un Anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 5, sin que su formato se haya contemplado en las bases y por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir únicamente en cada Procedimiento una sola oferta económica y otorgarles la buena pro a los Consorcios: Consorcio San Francisco 08 y Consorcio Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda quien fue el único que aportó experiencia en la especialidad, no obstante, su porcentaje de participación fue minoritario; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, de la Irregularidad "Contratación de dos IOARR como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no les correspondía e inadmisibilidad de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro al único consorcio admitido en cada Procedimiento Especial, los cuales, además tenían las ofertas económicas más altas y en común a un mismo integrante; y suscripción del contrato sin la documentación requerida en las bases, hechos que limitaron a la entidad el acceso a una mejor oferta, afectando los principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, eficacia y eficiencia, y ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 254 309.02", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de dos IOARR como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no les correspondía e inadmisibilidad de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro al único consorcio admitido en cada Procedimiento Especial, los cuales, además tenían las ofertas económicas más altas y en común a un mismo integrante; y suscripción del contrato sin la documentación requerida en las bases, hechos que limitaron a la entidad el acceso a una mejor oferta, afectando los principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, eficacia y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

eficiencia, y ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 254 309.02", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Eduard Feliberto Córdova Domínguez, en su calidad de **Jefe de Abastecimiento (OEC)** en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de jefe de Abastecimiento; participó en los actos preparatorios de los procesos de selección RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria y RES PROC n.° 001-2020-MDLM, convocando las dos (2) IOARR como servicios, cuando habían sido concebidas como obras, para lo cual emitió los informes n.°s 067-2020-MDLM-JUA **(Apéndice n.° 35)** y 069-2020-MDLM-JUA **(Apéndice n.° 10)**[28], mediante los cuales remite a la Gerencia Municipal los "Expediente de contratación para Servicios de Mantenimiento periódico y rutinario" para su aprobación, sin que el área usuaria haya señalado en el requerimiento y sustentado que la contratación se encuentra dentro de los alcances del DU 070-2020, conforme lo establece el segundo párrafo de Actos Preparatorios del Anexo 16 del DU 070-2020; ocasionando que se convoquen como Procedimientos Especiales de Selección dentro de los alcances del DU 070-2020, que por la naturaleza de éste, no se les permitió a los participantes presentar sus consultas y observaciones a las bases, absolver sus consultas e integrar las bases; así como presentar recursos impugnativos que hubiesen constituido garantía para el desarrollo del proceso de contratación; además, en la etapa de ejecución la regulación de adicionales, obligaciones legales de supervisor de obra y en etapa posterior a la ejecución, el plazo para responsabilidad y garantía de vicios ocultos es diferente.

También, por el hecho de que a pesar que el PMIB del MVCS; advirtió a la Entidad[29], los incumplimientos normativos, tomando conocimiento mediante proveído de dichos oficios[30]; su despacho incumplió con informar para la adopción de acciones ni tomó medida correctiva alguna.

Adicionalmente, visó el contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M del 15 de setiembre de 2020, del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM- segunda convocatoria, sin que el contratista Consorcio Constructor Alto Piura, hubiese acreditado la totalidad de la experiencia del residente del servicio y la condición de REMYPE para acogerse al beneficio de la retención, debiendo haber exigido la presentación de carta fianza, favoreciendo al Consorcio Constructor Alto Piura, quien finalmente suscribió el contrato con la Entidad.

28 Adjuntó los formatos denominados "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", mediante el cual en el numeral 1.3 Denominación de la contratación señaló, que los procesos se llevarían como, servicio de Mantenimiento periódico y rutinario dentro de los alcances del DU 070-2020, conforme lo establece el segundo párrafo de Actos Preparatorios del Anexo 16 del DU 070-2020:*"El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC-"Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

29 La Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS, el 26 de agosto de 2020 mediante Oficio n.° 2083-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB (Apéndice n.° 17) exhortó al alcalde de la Entidad a dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para que la IOAR Renovación de calzada calle 18 de octubre sea convocada en el más breve plazo como obra y no como servicio. el 8 de setiembre de 2020, el PMIB con Oficio

30 n.° 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB (Apéndice n.° 27) reiteró al Titular de la Entidad que el presente procedimiento se debe convocar como obra de acuerdo al mandato legal establecido en segundo párrafo del inciso 4.9 del artículo 4 del Decreto de Urgencia. Oficios n.°s 2083 y 2084-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB recibidos por su despacho el 27 de agosto de 2020, según proveído que consta en los citados documentos.

Asimismo, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de presidente del Comité dispuso colegiadamente no admitir respecto al RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria, (3) tres ofertas presentadas por los postores; asimismo respecto al RES PROC n.° 001-2020-MDLM – Primera Convocatoria no admitió (1) una oferta presentada por un postor; en mérito a la exigencia de la presentación de un Anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 5, sin que su formato se haya contemplado en las bases y por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir únicamente en cada Procedimiento una sola oferta económica y otorgarles la buena pro a los Consorcios: Consorcio San Francisco 08 y Consorcio Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda quien fue el único que aportó experiencia en la especialidad, no obstante, su porcentaje de participación fue minoritario; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y requerimiento, respectivamente; numeral 29.6 y 29.8 del artículo 29°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 73.1 y 73.2 2 del artículo 73° y el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, presentación de ofertas y garantía de fiel cumplimiento. Asimismo el numeral 4.9 del artículo 4° del Decreto de Urgencia 070-2020, el cual dispone: "*La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF*", y lo regulado en el anexo 16, el cual establecía la obligación de revisar la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Así como los numerales 7.2, 7.3, de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD5- Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; además el numeral 6.2.5 de los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MVCS y la Entidad n.°s 365 y 366-2020-VIVIENDA.

También lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la sección general, numeral 2.2.1 de la sección específica, numeral 3.1.2 c) del personal y Anexo 5, de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2 y lo dispuesto en numeral 2.2.1 de la sección específica del capítulo II y el Anexo n.° 5 de las bases del Procedimiento de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS.

Incumpliendo las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional del: artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLM de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50)** con que prescribe entre sus funciones las siguientes: *"e) Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE (ex CONSUCODE) para los procesos de contrataciones" y "f) Constituirse en el órgano encargado de las contrataciones a nivel institucional".*

Por otro lado, en su condición de miembro del Comité, incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el proceso de contratación contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hugo Javier Zapata Yamunaqué, en su calidad de **Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural (DIDUR)**; en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de jefe de la **División de Desarrollo Urbano Rural (DIDUR)**; participó en los actos preparatorios de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 001-2020-MDLM-CS-1 y 003-2020-MDLM-CS-2, como área usuaria, solicitó la convocatoria de dos (2) IOARR como servicio, cuando habían sido concebidas como una obra, para lo cual emitió los informes n.°s 282, 279, 277 y 283-2020-MDLM-DIDUR/ING.HZY, todas del 17 de julio de 2020, mediante los cuales se remite los expedientes técnicos, términos de referencia, la solicitud de certificación presupuestal e inclusión en el plan anual precisando que estas se realicen como servicios; ocasionando que posteriormente se convoquen como Procedimientos Especiales de Selección dentro de los alcances del DU 070-2020, que por la naturaleza de éste, no se les permitió a los participantes presentar sus consultas y observaciones a las bases, absolver sus consultas e integrar las bases; así como presentar recursos impugnativos que hubiesen constituido garantía para el desarrollo del proceso de contratación; además, en la etapa de ejecución la regulación de adicionales, obligaciones legales de supervisor de obra y en etapa posterior a la ejecución, el plazo para responsabilidad y garantía de vicios ocultos es diferente.

También, por el hecho de que, a pesar, que el MVCS- PMIB; advirtió a la Entidad[31], los incumplimientos normativos, tomando conocimiento mediante proveído de dichos oficios[32]; su despacho incumplió con informar para la adopción de acciones, ni tomó medida correctiva alguna.

Adicionalmente, en el procedimiento de selección correspondiente a la renovación de calzada única calle 18 de Octubre, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, visó el contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M del 15 de setiembre de 2020, sin que el Consorcio Constructor Alto Piura, hubiese acreditado la totalidad de la experiencia del residente del servicio y la condición de REMYPE para acogerse al beneficio de la retención, debiendo haber exigido la presentación de carta fianza,

31 La Dirección Ejecutiva del PIMB, MVCS, el 26 de agosto de 2020 mediante Oficios n.°s 2083 y 2084-2020/VIVIENDA/VMVU- exhortó al alcalde de la Entidad a dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para que la IOAR Renovación de calzada calle 18 de octubre sea convocada en el más breve plazo como obra y no como servicio. el 8 de setiembre de 2020, el PMIB con Oficio n.° 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB reiteró al Titular de la Entidad que el presente procedimiento se debe convocar como obra de acuerdo al mandato legal establecido en segundo párrafo del inciso 4.9 del artículo 4 del Decreto de Urgencia

32 Oficios n.°s 2083 y 2084-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB recibidos por su despacho con recibido el 8 de setiembre de 2020 con registro n.° 1066 y registro n.° 1068, respectivamente.

favoreciendo al Consorcio Constructor Alto Piura, quien finalmente suscribió el contrato con la Entidad.

Asimismo, en virtud de las prerrogativas que le fueron conferidas en el cargo de integrante del Comité, dispuso colegiadamente no admitir respecto al RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria, (3) tres ofertas presentadas por los postores; asimismo respecto al RES PROC n.° 001-2020-MDLM – Primera Convocatoria no admitió (1) una oferta presentada por un postor; en mérito a la exigencia de la presentación de un Anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 5, sin que su formato se haya contemplado en las bases y por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir únicamente en cada Procedimiento una sola oferta económica y otorgarles la buena pro a los Consorcios: San Francisco 08 y Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda quien fue el único que aportó experiencia en la especialidad, no obstante, su porcentaje de participación fue minoritario; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y requerimiento, respectivamente; numeral 29.6 y 29.8 del artículo 29°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 73.1 y 73.2 2 del artículo 73°y el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, presentación de ofertas y garantía de fiel cumplimiento. Asimismo el numeral 4.9 del artículo 4° del Decreto de Urgencia 070-2020, el cual dispone: "*La ejecución del componente de infraestructura de los proyectos de inversión e IOARR a los que hace referencia el presente artículo, se contratan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF*", y lo regulado en el anexo 16, el cual establecía que como área usuaria debía indicar que el presente decreto resultaba aplicable para la contratación del servicio; así como, la obligación de revisar la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Así como los numerales 7.2, 7.3, de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD5- Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; además el numeral 6.2.5 de los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados entre el MVCS y la Entidad n.°s 365 y 366-2020-VIVIENDA.

También lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la sección general, numeral 2.2.1 de la sección específica, numeral 3.1.2 c) del personal y Anexo 5, de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2 y lo dispuesto en numeral 2.2.1 de la sección específica del capítulo II y el Anexo n.° 5 de las bases del Procedimiento de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS.

En su condición de Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional de: "*Pronunciarse mediante informe técnico para los concursos de precios, licitaciones y contratos, obras y estudios*"; previstas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLM de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

Además, lo dispuesto en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; en condición de jefe del área usuaria, el cual señala:

> *Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.*
> *8.1 Se encuentran encargados de contratación de la Entidad:*
>
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

Así como lo dispuesto en el numeral 29.8 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018 EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 13 de marzo de 2019, el cual señala que: *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Además, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional establecida en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual establece que como área usuaria debía indicar que el presente decreto resultaba aplicable para la contratación del servicio, así como la obligación de revisar la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, en su condición de miembro del Comité, incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el proceso de contratación contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*". De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Nikolay Huertas Flores, en su calidad de miembro del Comité dispuso colegiadamente no admitir respecto al RES PROC n.° 003-2020-MDLM – Segunda Convocatoria, (3) tres ofertas presentadas por los postores; asimismo respecto al RES PROC n.° 001-2020-MDLM – Primera Convocatoria no admitió (1) una oferta presentada por un postor; en mérito a la exigencia de la presentación de un

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 5, sin que su formato se haya contemplado en las bases y por haber incurrido en la exigencia de excesivas formalidades, a fin de admitir únicamente en cada Procedimiento una sola oferta económica y otorgarles la buena pro a los Consorcios: Consorcio San Francisco 08 y Consorcio Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda quien fue el único que aportó experiencia en la especialidad, no obstante, su porcentaje de participación fue minoritario; ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia y requerimiento, respectivamente; numeral 29.6 y 29.8 del artículo 29°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 73.1 y 73.2 2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación y presentación de ofertas. Así como los numerales 7.2, 7.3, de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD5- Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

También lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la sección específica y Anexo 5, de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2 y n.° 001-2020-MDLM-CS.

Por otro lado, en su condición de miembro del Comité, incumplió las responsabilidades esenciales por su participación en el proceso de contratación contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*". De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Matanza, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De los dos (2) Procedimientos Especiales de Selección n.°s 001-2020-MDLM-CS-1 y 003-2020-MDLM-CS-2, para la Contratación de las Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), denominadas "Renovación de Calzada única en la Calle 8 de Diciembre AA.HH San Francisco en la localidad de La Matanza" y "Renovación de Calzada única en la Calle 18 de Octubre, AA.HH San Francisco, en la localidad de La Matanza", distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura; se evidenció que la Entidad solicitó financiamiento para las citadas IOARR que estaban formuladas como obras, al MVCS - PMIB, y las convocó como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no correspondía, pese a la advertencia del mencionado MVCS.

 Asimismo, se evidenció que el Comité durante los dos (2) Procedimientos Especiales de Selección, no admitió tres (3) ofertas de las cuatro (4) presentadas y una (1) oferta de las (2) presentadas, aduciendo el incumplimiento de presentación de un anexo único que hacía referencia el Anexo n.° 05, pese a que dicho formato no se contemplaba en las bases; ello, con el fin de admitir únicamente en cada Procedimiento a una sola oferta económica, y otorgarles la buena pro a los Consorcios: San Francisco 08 y Constructor Alto Piura, los cuales tenían la oferta económica más alta de todas las presentadas y tenían en común como integrante a Richard Edwrs Escalante Granda, quien fue el que les otorgó la experiencia en la especialidad, limitando con ello que la Entidad realice la contratación de las IOARR en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores con la menor oferta asciende a S/ 254 309.02.

 Finalmente, en el procedimiento de selección correspondiente a la renovación de calzada única calle 18 de Octubre, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2, se suscribió contrato, no obstante, que no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la experiencia ni capacitación mínima del personal propuesto en el cargo de ingeniero residente del servicio.

 Contraviniendo con ello, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, que precisa las disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios, además las bases de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1.

 La situación descrita ha conllevado que se convoque dos (2) IOARR como servicios y en un Procedimiento Especial de Selección distinto al objeto real de la contratación; además que se otorgue la buena pro a dos postores que no les correspondía, afectando la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de las IOARR en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores con la menor oferta asciende a S/ 254 309.02.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Situaciones que fueron ocasionadas por las actuaciones y decisiones de del jefe del área de Desarrollo Urbano y Rural en calidad de área usuaria quien formuló los requerimientos para la contratación de las dos IOARR como servicios y no como obras; y del jefe de Abastecimiento en calidad de órgano Encargado de las Contrataciones quien gestionó la aprobación de los expedientes de contratación para que las dos citadas IOARR sean convocadas como servicios de mantenimiento periódico y rutinario y bajo el Procedimiento Especial de Contratación distinto al objeto real de la contratación.

Adicionalmente por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del Comité designados para llevar a cabo la conducción de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s: 003-2020-MDLM-CS-2 y 001-2020-MDLM-CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases debido a que las elaboraron y visaron, decidieron no admitir las ofertas al haber requerido un formato denominado "Anexo único", pese a que no estuvo contemplado en las bases; asimismo por las acciones del jefe del área de Desarrollo Urbano y Rural en calidad de área usuaria y del jefe de Abastecimiento en calidad de órgano Encargado de las Contrataciones quienes gestionaron el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Constructor Alto Piura pese a que incumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida en las bases del Procedimiento Especial de Selección.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Matanza

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares "Contratación de dos IOARR como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no les correspondía e inadmisibilidad de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro al único consorcio admitido en cada Procedimiento Especial, los cuales, además tenían las ofertas económicas más altas y en común a un mismo integrante; y suscripción del contrato sin la documentación requerida en las bases, hechos que limitaron a la entidad el acceso a una mejor oferta, afectando los principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia eficacia y eficiencia, y ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 254 309.02" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Matanza n.° 365-2020-VIVIENDA", de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2020-MDLM-A de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 159-2020-MDLM-A de 16 de julio de 2020, contiene la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Renovación de Calzada Única en el (la) calle 18 de Octubre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia Morropón, departamento Piura", en fotocopia simple.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 277-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 85-2020-OFIC.PYP-MDLM de 17 de julio de 2020 y fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000239 por S/ 792 193,00.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe n.° 282-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020, contiene fotocopia autenticada del Requerimiento.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2020-MDLM-JUA de 17 de julio de 2020, contiene fotocopia autenticada del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias Bienes y Servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. (Servicios)".

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 016-2020-MDLM-GM de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-MDLM/A de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-MDLM-CS de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 024-2020-MDLM-GM de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS Contratación de servicio de "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 18 DE OCTUBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2399949"

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de informe Técnico n.° 001-2020/MDLM/CS emitido el 4 de agosto de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2083-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de oficio n.° 189-2021-MDLM-A de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 19 Impresión del Sistema de Gestión Documental-SGD del oficio n.° 3095-2020-VIVIENDA/VMVU-PMIB signado con expediente n.° 0820200052880, contiene impresión de los oficios n.°s 2082-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB y 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB y del informe n.° 002-2020-OS-03422-jach.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras" del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-2.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio Constructor Alto Piura en el Procedimiento de Selección n.° 03-2020-MDLM-CS.

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio SERPACA en el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDM-CS/Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor MENBER Ingeniería Construcción y Servicios SRL en el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS/Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor M & Ñ SCRL, en el Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MDLM-CS-Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CCAP-RC de 7 de setiembre de 2020, contiene documentación para la suscripción del contrato, presentada por el Consorcio Constructor Alto Piura en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CCAP-RC de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27 Impresión del del Sistema de Gestión Documental-SGD, del oficio n.° 2131-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 8 de setiembre de 2020, contenido en el expediente n.° 0820200052880.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del contrato n.° 053-2020-MDLM-G.M. de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Matanza n.° 366-2020-VIVIENDA", de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2020-MDLM-A de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del oficio n.° 158-2020-MDLM-A de 16 de julio de 2020, contiene la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Renovación de Calzada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Única en el (la) calle 8 de Diciembre AA.HH San Francisco en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia Morropón, departamento Piura", en fotocopia simple.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del informe n.° 279-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del informe n.° 89-2020-OFIC-PYP.MDLM y fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000243 por S/ 508 188,00.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 283-2020-MDLM-DIDUR/ING.HJZY de 17 de julio de 2020, contiene fotocopia autenticada del Requerimiento.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe n.° 067-2020-MDLM-JUA de 17 de julio de 2020, contiene fotocopia autenticada del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias Bienes y Servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. (Servicios)".

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 014-2020-MDLM-GM de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-MDLM-CS de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 017-2020-MDLM-GM de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), Procedimiento de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS, Contratación de servicio de "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN LA CALLE 8 DE DICIEMBRE AA.HH. SAN FRANCISCO EN LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA".

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del "Acta de presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro: Obras" del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MDLM-CS de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 41 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el Consorcio SERPACA en el "Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MDLA-CS".

Apéndice n.° 42 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio San Francisco 08 en el "Procedimiento de Selección n.° 01-2020-MDLM-CS".

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2084-2020/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 44 Impresión del portal del MEF, de la Consulta de Proveedores del Estado, de la empresa Constructora y Servicios Gamaruta EIRL, identificada con RUC n.° 20604848238 (link https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 45 Impresión del portal del MEF, de la Consulta de Proveedores del Estado, de la empresa MATICOR Ejecutivos EIRL, identificada con RUC n.° 20526601654 (link https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/).

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 047-2020-MDLM-G.M de 14 de agosto de 2020

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2019-MDLM.A de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDLM-A de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas de las Cédulas de comunicación n.°s 001, 002 y 003-2021-CG/GRPI-SCE-MDLM; fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: Eduard Feliberto Córdova Domínguez, Hugo Javier Zapata Yamunaqué y Nicolay Huerta Flores y documentos adjuntos en fotocopia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.
-Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLM de 29 de abril de 2019.

Piura, 12 de julio de 2021

Pablo Luis Enrique Ocaña Arrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Juana Julisa Chunga Gallo
Jefe de la Comisión de Control

Ángel Armando Correa Freire
Abogado de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

El gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe el presente Informe, ha revisado su el contenido del presente Informe, y lo hace suyo, procediendo a su aprobación y lo aprueba.

Piura, 12 de julio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control Piura

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13232-2021-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de dos IOARR como servicios en un Procedimiento Especial de Selección que no les correspondía e inadmisibilidad de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro al único consorcio admitido en cada Procedimiento Especial, los cuales, además tenían las ofertas económicas más altas y en común a un mismo integrante; y suscripción del contrato sin la documentación requerida en las bases, hechos que limitaron a la Entidad el acceso a una mejor oferta, afectando los principios de competencia, transparencia, eficacia y eficiencia, y ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 254 309.02.	Eduard Feliberto Córdova Domínguez	71836095	Jefe de Abastecimiento	03/01/2019	Actualidad	CAS	N/A	[redacted]		X		X
				Presidente de Comité de Selección	17/07/2020	01/09/2020							
2		Hugo Javier Zapata Yamunaqué	02867123	Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural	01/08/2019	Actualidad	CAS	N/A			X		X
				Miembro del comité de selección	17/07/2020	01/09/2020							
3		Nikolay Huertas Flores	42152606	Miembro del comité de selección	17/07/2020	01/09/2020	CAS[1] Locador	N/A			X		X

(*) La comunicación del Pliego de Hechos se efectuó el 31 de mayo de 2021 y el 3 de junio de 2021 con documento físico, fecha que aún no estaba vigente la aplicación de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021.

1 Designado a partir del 3 de agosto de 2020 con Resolución de Alcaldía n.° 088-2020-MDLM-A.

000072

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.07.2021 16:48:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Piura, 12 de Julio del 2021

OFICIO N° 000447-2021-CG/GRPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
RECEPCIÓN
MESA DE PARTES
FECHA 11 AGO 2021
HORA 2.09 pm
REG. N° 1959
FIRMA
CONTIENE UN CD.

Señor.
Juan Amaro Alvarado Reyes
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Matanza
Av. 27 de Noviembre S/N
Piura/Morropon/La Matanza

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 13232-2021-CG/GRPI-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000309-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento Especial de Selección N° 003-2020-MDLM-2 "Renovación de calzada única en la calle 18 de octubre, AA.HH. San Francisco, en la localidad La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura" y al Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MDLM-1 "Renovación de calzada única en la calle 8 de diciembre, AA.HH. San Francisco, en la localidad de La Matanza, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13232-2021-CG/GRPI-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/jcg)
Nro. Emisión: 03340 (L420 - 2021) Elab:(U18862 - L420)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PEDYEMQ**

91 AÑOS 1930 - 2021